PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM-ABS-F006	
		VERSIÓN: 04	PÁGINA: 1 de 1
	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Aprobado: CICCI	
	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PARA TRAMITE DE CUENTAS	Fecha: 31/03/2025	

NOMBRES DEL CONTRATISTA:	CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.001.300.647		
N° DE PROCESO SECOP I__ II__ X__:	PMV-CD-013-2026		
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	14	No. REGISTRO PRESUPUESTAL	13
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE ADICIÓN	N/A	No. REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIÓN	N/A
SUPERVISOR	GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA		
CONTRATO N°:	PMV-013-2026	PERIODO DE PAGO N°: 2	Del 26/02/2026 al 25/03/2026

DOCUMENTOS	PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO - HASTA EL PENULTIMO PAGO	ULTIMO PAGO	VERIFICADO POR					
				SUPERVISOR		CONTABILIDAD		PERSONERIA AUXILIAR	
				SI	NO	SI	NO	SI	NO
CONTRATISTAS									
INFORME DE ACTIVIDADES (Debidamente Firmado por el supervisor y contratista, con los respectivos soportes)		X							
FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE (Autorizando Consignar en Cuenta Bancaria)		X							
CERTIFICACION SUPERVISOR (Autorizando el pago del periodo correspondiente)		X							
CERTIFICADO DE NO DECLARANTE (Art. 42 Ley 2010/2019)		X							
PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL CON SU RESPECTIVO SOPORTE DE PAGO (Persona Natural) o CONSTANCIA DE ESTAR CUMPLIENDO CON LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O REVISOR FISCAL SI APLICA (Persona Jurídica)		X							
COPIA DE ACTA DE TERMINACIÓN / ACTA DE LIQUIDACIÓN (Debidamente firmada)									

NOTA: PARA ÚNICO PAGO SE DEBEN ADJUNTAR TODOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS

Recibido y revisado Área de Contabilidad	Verificado Personería Auxiliar	Verificado Oficina Administrativa y Financiera
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Firma	Firma	Firma

PERSONERÍA MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

RD No. 051

Fecha: 27/03/2026 Hora: 2:37 PM

E: _____ E.E. _____

Funcionario: _____

INFORME DE ACTIVIDADES No 2
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PMV-013-2026

1. DATOS GENERALES

FECHA DEL INFORME:	26/03/2026
PERIODO DEL INFORME:	DESDE: 26/02/2026 HASTA: 25/03/2026

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

No. Y FECHA DEL CONTRATO	PMV-013-2026 DEL 15 DE ENERO DE 2026		
PUBLICADO EN (Marque con X)	SECOP II ____X___		
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA		
No. DE IDENTIFICACIÓN	1.001.300.647		
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR EN LOS DIFERENTES TRÁMITES Y PROCESOS DE LA DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOMBRE DEL SUPERVISOR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: (De todos los que haya tenido, empezando por el vigente)	GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.935.155 PERSONERA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS		
CONDICIONES INICIALES			
VALOR DEL CONTRATO (letras y número):	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000)		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) MESES		
FECHA DE INICIO:	26 DE ENERO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN:	25 DE JUNIO DE 2026		
MODIFICACIONES:			
CESIÓN:	N/A	FECHA:	N/A
VALOR DE LA (S) ADICIÓN(ES):	N/A	FECHA:	N/A
NUEVO VALOR DEL CONTRATO: (INICIAL + ADICIÓN)	N/A		
PRORROGAS:	N/A	FECHA:	N/A
TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN (INICIAL + PRÓRROGAS)	N/A		
SUSPENSIONES:	FECHA: N/A		
REINICIOS:	FECHA N/A		
OTRAS MODIFICACIONES:	FECHA N/A DESCRIPCIÓN: _____		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	N/A		

3. INFORME DE ACTIVIDADES:

En el tiempo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 al veinticinco (25) de marzo de 2026, el suscrito realizó las siguientes actividades conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de prestación de servicios No. PMV-013-2026.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

ACTIVIDAD No. 1) Apoyar el trámite a solicitudes y Derechos de Petición que presente la comunidad y/o autoridad pública frente a asuntos relacionados con los derechos humanos dando respuesta de fondo a la petición presentada, dentro del término legal previsto.

Durante el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 y el veinticinco (25) de marzo de 2026, se desarrollaron actividades orientadas al cumplimiento de la obligación contractual No. 1, consistente en apoyar el trámite de solicitudes y derechos de petición presentados por la comunidad y/o autoridades públicas en asuntos relacionados con derechos humanos, garantizando la emisión de respuestas de fondo dentro de los términos legales establecidos. En desarrollo de dicha obligación, se adelantaron las siguientes actuaciones:

1. **Requerimiento interinstitucional – Verificación de derechos de niño, niña o adolescente (Rad. 2026-01181-RE)**

Se apoyó el trámite de solicitud presentada por el señor Edisson Rodríguez Alfonso, relacionada con la posible vulneración de derechos fundamentales de un menor de edad. Para ello, se elaboró requerimiento dirigido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio, solicitando información sobre la existencia de proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), medidas adoptadas, valoración psicológica y condiciones del entorno familiar. La actuación permitió obtener insumos necesarios para emitir respuesta de fondo y activar rutas institucionales en garantía del interés superior del menor.

2. **Actuación preventiva – Verificación de derechos de estudiante (Rad. 2026-01378-RE)**

Se proyectó y tramitó actuación preventiva derivada de solicitud presentada por acudiente de una estudiante, relacionada con posible afectación a derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a la educación. En este marco, se requirió a la institución educativa información sobre manual de convivencia, medidas adoptadas y actuaciones institucionales frente al caso. Esta gestión permitió sustentar el análisis del caso y contribuir a una respuesta integral frente a la posible vulneración de derechos.

3. **Requerimiento interinstitucional – Protección de persona adulta mayor**

Se apoyó el trámite de solicitud relacionada con la señora Clara Rosa Amaya Taborda, persona adulta mayor en condición de alta vulnerabilidad, frente a posibles situaciones de negligencia o abandono familiar. En consecuencia, se elaboró requerimiento dirigido a la Comisaría Cuarta de Familia y a la Secretaría de Gestión Social, solicitando información sobre medidas de protección, procesos existentes y acciones institucionales adelantadas. Esta actuación permitió recabar información relevante para estructurar una respuesta de fondo y promover la garantía de derechos de la persona adulta mayor.

Cumplimiento de la obligación contractual

Las actividades descritas evidencian el cumplimiento de la obligación contractual, toda vez que se garantizó el trámite oportuno de las solicitudes y derechos de petición, mediante el análisis jurídico de cada caso, la proyección de respuestas y la gestión interinstitucional necesaria para obtener información relevante. En todos los casos se orientó la actuación a emitir respuestas de fondo, claras y dentro de los términos legales,

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

asegurando la protección efectiva de derechos fundamentales y el acompañamiento institucional a los usuarios.

Evidencias:

- Copia de requerimiento interinstitucional radicado No. 2026-01181-RE (ICBF y Comisaría Primera de Familia).
- Copia de actuación preventiva radicado No. 2026-01378-RE (Escuela Normal Superior de Villavicencio).
- Copia de requerimiento interinstitucional relacionado con la señora Clara Rosa Amaya Taborda.

ACTIVIDAD No. 2) Apoyar la elaboración de acciones constitucionales, de acuerdo a las solicitudes realizadas por los usuarios según asignación del supervisor.

1. **Elaboración de acción de tutela – Ana Lucely López Monroy**

Durante el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2026 y el 25 de marzo de 2026, se apoyó la elaboración integral de una acción de tutela presentada por la señora Ana Lucely López Monroy en contra de CAJACOPI EPS y el operador farmacéutico SIKUANY LTDA. La actuación consistió en estructurar jurídicamente el escrito constitucional, incluyendo la identificación clara de los hechos, la construcción de las pretensiones, el desarrollo de los fundamentos jurídicos aplicables —especialmente en materia de derecho fundamental a la salud, protección reforzada a la mujer gestante y principio de continuidad del servicio—, así como la acreditación del perjuicio irremediable. Se organizó igualmente el acápite probatorio y demás requisitos formales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, orientando la acción a la protección inmediata de los derechos fundamentales de la accionante y del nasciturus frente a la no entrega de medicamentos en un embarazo de alto riesgo.

2. **Proyección de contestación de acción de tutela – Rubiela Cuenca Chacón**

En desarrollo de las funciones asignadas, se brindó apoyo en la elaboración de la contestación de acción de tutela dentro del proceso radicado 50001310700220260002800, en el cual figura como accionante la señora Rubiela Cuenca Chacón. La actuación comprendió la estructuración de la respuesta institucional en representación de la Personería Municipal de Villavicencio, desarrollando argumentos jurídicos orientados a demostrar la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales por parte de la entidad, así como la falta de legitimación en la causa por pasiva. Se incluyó el sustento normativo y jurisprudencial pertinente, destacando el rol de la Personería como garante de derechos humanos y órgano de control, solicitando su desvinculación del trámite constitucional.

3. **Proyección de contestación de acción de tutela – Bertha Nayiber Ladino de Montaño**

Igualmente, se apoyó la elaboración de la contestación de acción de tutela dentro del proceso radicado 50001312100120261003000, promovido por Bertha Nayiber Ladino de Montaño como agente oficioso. En esta actuación se desarrolló la línea argumentativa institucional, reiterando la ausencia de actuación vulneradora por parte de la Personería Municipal de Villavicencio, así como la inexistencia de legitimación en la causa por pasiva. Se estructuró el documento con base en fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales, resaltando el carácter preventivo y garantista de la entidad dentro del marco de sus funciones como Ministerio Público, y solicitando formalmente su desvinculación del proceso.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Cumplimiento de la obligación contractual

Durante el periodo objeto del presente informe se dio cumplimiento efectivo a la Actividad No. 2, consistente en apoyar la elaboración de acciones constitucionales conforme a las solicitudes asignadas por el supervisor. Lo anterior se evidencia en la participación activa en la construcción, revisión y estructuración jurídica de tres (3) actuaciones constitucionales, correspondientes a una (1) acción de tutela y dos (2) contestaciones de tutela. En dichas actuaciones se garantizó el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales exigidos por el ordenamiento jurídico, aportando análisis jurídico, argumentación constitucional, estructuración lógica de los escritos y adecuada identificación de los derechos fundamentales comprometidos. Asimismo, se contribuyó a la defensa técnica de los intereses de los usuarios y de la entidad, según el caso, asegurando intervenciones oportunas, pertinentes y ajustadas a derecho.

Evidencias

- Acción de tutela elaborada a favor de Ana Lucely López Monroy contra CAJACOPI EPS y SIKUANY LTDA.
- Proyecto de contestación de acción de tutela radicado No. 50001310700220260002800 (Rubiela Cuenca Chacón).
- Proyecto de contestación de acción de tutela radicado No. 50001312100120261003000 (Bertha Nayiber Ladino de Montaño).

ACTIVIDAD No. 3) Apoyar en la Protección de los derechos de los condenados, sindicados y transitorios de las diferentes estaciones de policía (Carceletas), centros penitenciarios y carcelarios, la cual se materializa mensualmente a través de las visitas a las carceletas de la ciudad de Villavicencio, ubicadas en el Centro de protección y prevención CP3 y Estación Distrito primero de Policía, para evidencia de la presente obligación deberá emitir el informe respectivo. Realizar visitas al Centro penitenciario y carcelario de Villavicencio, cuando se requiera.

Visita de verificación a centros de detención transitoria (CP3 y Estación de Policía Distrito No. 1) y elaboración de informe

Durante el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2026 y el 25 de marzo de 2026, se brindó apoyo en la realización de visitas de verificación a los centros de detención transitoria de la ciudad de Villavicencio, específicamente en la Estación de Policía Distrito No. 1 y el Centro de Protección y Prevención a Personas (CP3), llevadas a cabo el día 6 de marzo de 2026. En desarrollo de estas visitas se efectuó recorrido por las instalaciones, verificación de condiciones de reclusión, entrevistas con Personas Privadas de la Libertad (PPL) y levantamiento de actas. Posteriormente, se apoyó la elaboración del informe técnico dirigido al Personero Municipal, en el cual se documentaron los hallazgos relacionados con hacinamiento, deficiencias en servicios básicos, barreras de acceso a salud, condiciones de alimentación, salubridad e infraestructura, así como casos particulares que requieren seguimiento institucional. De igual forma, se formularon recomendaciones orientadas a garantizar la protección de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

Cumplimiento de la obligación contractual

Se dio cumplimiento a la obligación contractual No. 3, en tanto se participó activamente en la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad mediante la realización efectiva de visitas a centros de detención transitoria y el respectivo seguimiento documental. La actividad no se limitó a la presencia en los establecimientos, sino que implicó un ejercicio integral de verificación de condiciones reales de reclusión,

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

identificación de posibles vulneraciones a derechos fundamentales y recolección de información relevante directamente de las PPL y del personal institucional. Asimismo, el apoyo en la elaboración del informe permitió consolidar técnicamente los hallazgos y formular recomendaciones concretas dirigidas a las autoridades competentes, contribuyendo al ejercicio de vigilancia y control que le corresponde al Ministerio Público. En este sentido, se materializó de manera efectiva la obligación contractual, al cumplirse tanto la fase operativa (visita) como la fase analítica y de reporte (informe), garantizando trazabilidad, soporte documental y proyección de acciones de mejora frente a las situaciones evidenciadas.

Evidencias

- Informe de las visitas realizadas el 6 de marzo del 2026.

ACTIVIDAD No. 4) Prestar atención presencial a usuarios que requieran los servicios por parte de esta dependencia.

1. **Atención presencial a la usuaria María Yazmín Ordoñez Ramos**

Durante el periodo comprendido, se brindó atención presencial a la señora María Yazmín Ordoñez Ramos, quien acudió a la Delegada de Derechos Humanos solicitando acompañamiento respecto de la situación de su hija menor de edad, presuntamente bajo medida de protección del ICBF. En desarrollo de esta atención, se analizó su caso y se identificó la necesidad de verificar el estado jurídico del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). Como resultado, se apoyó la elaboración de un requerimiento interinstitucional dirigido al ICBF, solicitando información detallada sobre el proceso, medidas adoptadas, estado actual y remisión del expediente, con el fin de garantizar la protección integral de los derechos de la menor.

2. **Atención presencial al usuario Carlos Eduardo Solano Céspedes**

En el mismo periodo, se prestó atención presencial al señor Carlos Eduardo Solano Céspedes, quien acudió a la Personería en busca de orientación respecto de un trámite adelantado ante el ICBF relacionado con su hijo menor de edad. Luego de analizar la situación expuesta, se identificó la necesidad de verificar actuaciones específicas dentro del proceso administrativo. Como resultado, se apoyó la elaboración de un requerimiento interinstitucional dirigido al ICBF, solicitando información sobre la notificación de un auto dentro del proceso, así como las constancias respectivas, con el fin de garantizar el debido proceso y la transparencia en las actuaciones administrativas.

Cumplimiento de la obligación contractual

Se dio cumplimiento a la obligación contractual No. 4, consistente en prestar atención presencial a los usuarios que requieren los servicios de la dependencia, en tanto se garantizó un acompañamiento efectivo, oportuno y con enfoque de derechos. Cada atención implicó no solo la recepción de las solicitudes ciudadanas, sino también el análisis jurídico de fondo, la identificación de posibles vulneraciones de derechos fundamentales y la adopción de acciones concretas orientadas a su protección. En este sentido, la elaboración de requerimientos interinstitucionales permitió materializar la atención brindada, activar rutas administrativas y ejercer la función de vigilancia del Ministerio Público frente al ICBF. Así mismo, se aseguró el seguimiento institucional de los casos, especialmente tratándose de población vulnerable como niños, niñas, y adolescentes, evidenciando un cumplimiento integral de la obligación contractual.

Evidencias

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

- Requerimiento dirigido al ICBF – caso María Yazmín Ordoñez Ramos.
- Requerimiento interinstitucional dirigido al ICBF – caso Carlos Eduardo Solano Céspedes.

ACTIVIDAD No. 5) Apoyar en la proyección de informes al despacho de los temas que le sean asignados por la Supervisión.

PROYECCIÓN DE INFORME DE VISITA ADMINISTRATIVA AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

Durante el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 y el veinticinco (25) de marzo de 2026, se brindó apoyo en la proyección del informe de visita administrativa al Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizado en el Colegio Departamental San Francisco de Asís del municipio de Villavicencio, en cumplimiento de la acción preventiva E-2025-011636. Esta actuación fue asignada por la supervisión, y comprendió la estructuración técnica y jurídica del informe dirigido a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio, incluyendo la consolidación de la información recolectada durante la visita del 5 de marzo de 2026, la organización de los hallazgos, la formulación de observaciones y la redacción de conclusiones orientadas al fortalecimiento del control preventivo del programa.

Cumplimiento de la obligación contractual

En desarrollo de la obligación contractual consistente en apoyar la proyección de informes al despacho sobre los temas asignados por la supervisión, se dio cumplimiento efectivo mediante la elaboración integral del informe de visita administrativa al Programa de Alimentación Escolar (PAE). Esta actividad implicó no solo la transcripción de la información recolectada, sino también su análisis técnico, organización metodológica y redacción bajo criterios jurídicos y administrativos propios del Ministerio Público. Asimismo, se garantizó que el documento final cumpliera con los lineamientos normativos aplicables, incorporando fundamentos legales, descripción detallada de la visita, identificación de hallazgos relevantes y formulación de recomendaciones. En ese sentido, la actuación desarrollada contribuyó directamente al ejercicio de la función de vigilancia preventiva y al fortalecimiento de los mecanismos de control institucional, evidenciando un cumplimiento material, oportuno y de calidad de la obligación contractual asignada.

Evidencia

- Informe de visita administrativa al Programa de Alimentación Escolar (PAE) proyectado y radicado.

ACTIVIDAD No. 6) Apoyar, Gestionar y atender a los usuarios víctimas del conflicto armado en la redacción y análisis de documentos emitidos por la Unidad Administrativa para la Reparación integral para las víctimas. En este sentido, se deben proyectar derechos de petición, acciones constitucionales, impugnaciones, recursos de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo a la necesidad de cada persona.

1. **Proyección de reiteración de requerimiento a la UARIV – Caso Marisela Lenis**

Durante el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 y el veinticinco (25) de marzo de 2026, se brindó apoyo en la gestión y seguimiento de solicitud elevada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en favor de la señora Marisela Lenis, víctima del conflicto armado. En desarrollo de esta actuación, el día 10 de marzo de 2026 se proyectó reiteración de requerimiento

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

inicialmente presentado el 16 de febrero de 2026, mediante el cual se solicitó la remisión integral del expediente administrativo, así como información detallada sobre el estado de priorización e indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Lo anterior, teniendo en cuenta el vencimiento del término legal sin respuesta por parte de la entidad requerida, con el propósito de garantizar el derecho de petición, el acceso a la información y el acompañamiento institucional efectivo a la usuaria.

2. **Remisión por competencia y requerimiento interinstitucional – Caso Yina Paola Uribe Villamizar (Rad. 2026-00906-RE)**

Durante el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 y el veinticinco (25) de marzo de 2026, se brindó apoyo en el trámite del derecho de petición presentado por la señora Yina Paola Uribe Villamizar, relacionado con el acceso a indemnización administrativa como víctima del conflicto armado. En desarrollo de esta actuación, el día 28 de febrero de 2026 se proyectó y gestionó la remisión por competencia ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), acompañada de requerimiento interinstitucional mediante el cual se solicitó información detallada sobre su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), el estado del trámite de indemnización, priorización, turno de pago, posibles inconsistencias y barreras administrativas. Esta actuación permitió encaminar la solicitud hacia la entidad competente y fortalecer el acceso efectivo a la información por parte de la usuaria.

Cumplimiento de la obligación contractual

Durante el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 y el veinticinco (25) de marzo de 2026, se dio cumplimiento efectivo a la obligación contractual No. 6, en tanto se brindó acompañamiento técnico y jurídico a usuarios víctimas del conflicto armado mediante la proyección, análisis y seguimiento de actuaciones administrativas dirigidas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). En particular, se elaboraron requerimientos formales orientados a obtener información relevante sobre el estado de procesos de indemnización administrativa, así como la remisión de expedientes y verificación de condiciones de priorización, garantizando el ejercicio del derecho fundamental de petición y el acceso a la información. Asimismo, se efectuó seguimiento a las solicitudes mediante la reiteración oportuna ante el vencimiento de términos legales, evidenciando una gestión diligente y eficaz. Estas actuaciones permitieron fortalecer el acompañamiento institucional, contribuir a la garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral, y cumplir con la función preventiva del Ministerio Público, en concordancia con los lineamientos contractuales y normativos aplicables.

Evidencias

- Oficio de remisión por competencia y requerimiento interinstitucional radicado No. 2026-00906-RE.
- Correo electrónico de reiteración de requerimiento remitido el 10 de marzo de 2026.

ACTIVIDAD No. 7) Apoyar la sustanciación y análisis de las solicitudes de la Procuraduría Provincial que sean remitidas a la Personería, con el fin de verificar si existe mérito o no para dar inicio a una investigación, esta actividad se realizará de acuerdo a lo solicitado por la supervisión del contrato.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

1. **Sustanciación de indagación previa por queja relacionada con presuntas irregularidades en Comisaría Segunda de Familia y procedimiento policial (Rad. 2025-08648-RE)**

Durante el periodo reportado, se apoyó la sustanciación y análisis de la queja remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio, relacionada con presuntas irregularidades en un proceso de violencia intrafamiliar y actuaciones policiales. En desarrollo de esta actividad, se proyectaron solicitudes de información dirigidas a la Comisaría Segunda de Familia, Policía Metropolitana de Villavicencio, Fiscalía 12 Local y Oficina Jurídica de la Alcaldía, con el fin de recaudar elementos probatorios que permitan verificar la ocurrencia de los hechos, determinar la posible existencia de faltas disciplinarias y establecer la procedencia de apertura de investigación.

2. **Requerimiento de información y ampliación de queja a la usuaria Liliana Aguirre Medina**

En el marco de la misma actuación disciplinaria, se proyectó requerimiento dirigido a la quejosa Liliana Aguirre Medina, solicitando la ampliación detallada de los hechos, así como el aporte de elementos probatorios tales como historias clínicas, dictámenes médicos, registros audiovisuales y demás soportes relevantes. Esta actuación tuvo como finalidad fortalecer el acervo probatorio dentro de la indagación previa y garantizar una adecuada valoración jurídica de los hechos denunciados.

3. **Sustanciación de indagación previa por queja anónima relacionada con Institución Educativa General Carlos Albán (Rad. 2025-08943-RE)**

En cumplimiento de las funciones asignadas, se apoyó el análisis y sustanciación de una queja anónima remitida por la Procuraduría Provincial, relacionada con presuntas irregularidades en el desarrollo de una actividad institucional en la Institución Educativa General Carlos Albán. En este contexto, se proyectaron requerimientos de información dirigidos a la institución educativa, Secretaría de Educación, ICBF y Policía de Infancia y Adolescencia, con el propósito de verificar los hechos denunciados, recaudar pruebas y determinar la eventual existencia de conductas disciplinables, así como la posible afectación de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Cumplimiento de la obligación contractual

Durante el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2026 y el 25 de marzo de 2026, se dio cumplimiento a la obligación contractual consistente en apoyar la sustanciación y análisis de solicitudes remitidas por la Procuraduría Provincial, toda vez que se adelantaron actuaciones orientadas a la verificación preliminar de los hechos objeto de queja, mediante el análisis jurídico de los casos, la estructuración de las indagaciones previas y la proyección de requerimientos probatorios dirigidos tanto a entidades públicas como a particulares involucrados. Estas actuaciones permitieron consolidar elementos de juicio suficientes para determinar la procedencia de apertura de investigación disciplinaria, cumpliendo con los lineamientos impartidos por la supervisión del contrato.

Evidencias

- Proyección de solicitud de información a la Comisaría Segunda de Familia, Policía Metropolitana de Villavicencio, Fiscalía 12 Local y Alcaldía de Villavicencio.
- Proyección de requerimiento de ampliación de información y aporte probatorio dirigido a la quejosa Liliana Aguirre Medina.
- Proyección de solicitud de información a la Institución Educativa General Carlos Albán, Secretaría de Educación, ICBF y Policía de Infancia y Adolescencia.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

ACTIVIDAD No. 8) Responder por la custodia de la documentación e información que por razón al objeto contractual tenga bajo su cuidado.

Custodia de expedientes físicos asignados para trámite en la Delegación de Derechos Humanos

Durante el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 y el veinticinco (25) de marzo de 2026, se garantizó la custodia, organización y conservación de la documentación allegada en el marco de las actuaciones remitidas por competencia a la Delegación de Derechos Humanos. En particular, se mantuvieron bajo cuidado directo los expedientes físicos correspondientes a: (i) la queja presentada por Jiovanny Augusto Morales García (Radicado 2025-08163-RE), (ii) la queja presentada por Liliana Aguirre Medina (Radicado 2025-08648-RE) y (iii) el expediente remitido por la Procuraduría Provincial con quejoso anónimo (Radicado 2025-08943-RE). Estos documentos fueron organizados de manera sistemática, asegurando su integridad, adecuada foliación, disponibilidad para consulta y reserva de la información contenida, en cumplimiento de los lineamientos institucionales.

Cumplimiento de la obligación contractual

Durante el periodo reportado, se cumplió la obligación contractual al garantizar la adecuada custodia, organización, conservación y disponibilidad de los expedientes físicos asignados, asegurando su integridad, reserva y acceso oportuno para el trámite correspondiente.

ACTIVIDAD No. 9) Realizar apoyo en visitas a las Instituciones Educativas para verificar condiciones de ejecución de los contratos de transporte escolar, plan alimentación escolar e infraestructura, diligenciando la respectiva acta.

Apoyo en visita administrativa al Colegio Departamental San Francisco de Asís – Verificación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

Durante el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 y el veinticinco (25) de marzo de 2026, se brindó apoyo en la realización de visita administrativa al Colegio Departamental San Francisco de Asís, sede barrio Cooperativo, el día 5 de marzo de 2026, con el fin de verificar las condiciones de ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En el marco de esta actuación, se participó en el recorrido de inspección de las áreas destinadas al almacenamiento, conservación y entrega de alimentos, así como en la verificación de condiciones de infraestructura, acceso a agua potable, elementos de seguridad, manejo de residuos y publicidad del programa. Como resultado, se identificaron aspectos susceptibles de mejora relacionados con la ausencia de extintor en el área de almacenamiento, falta de puntos ecológicos, inexistencia de información visible del programa y ausencia de documentación contractual del operador del servicio. Asimismo, se diligenció la respectiva acta de visita, dejando constancia de los hallazgos evidenciados.

Cumplimiento de la obligación contractual

Durante el periodo reportado, se dio cumplimiento a la obligación contractual consistente en apoyar la realización de visitas a instituciones educativas, toda vez que se participó activamente en la ejecución de una visita administrativa de verificación al Programa de Alimentación Escolar (PAE), contribuyendo en la inspección de las condiciones de prestación del servicio, la identificación de hallazgos y la elaboración del acta correspondiente. Esta actuación permitió ejercer control preventivo sobre la

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

ejecución del programa y garantizar el seguimiento institucional a las condiciones de prestación del servicio, en concordancia con las funciones asignadas por la supervisión del contrato.

Evidencia

- Acta de visita administrativa al Colegio Departamental San Francisco de Asís.

ACTIVIDAD No. 10) Realizar apoyo a visitas a cada una de las comisarías de familia que funcionan en la ciudad de Villavicencio, para hacer revisión aleatoria de procesos VIF y PARD, además de su intervención cuando así se requiera.

Visita a Comisaría Cuarta de Familia y revisión aleatoria de procesos VIF y PARD

Durante el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 y el veinticinco (25) de marzo de 2026, el suscrito brindó apoyo en la realización de visita a la Comisaría Cuarta de Familia de Villavicencio, llevada a cabo el día 25 de marzo de 2026, en cumplimiento de las funciones asignadas por la supervisión. En el desarrollo de la visita, se sostuvo atención con la funcionaria Karen Palacios Castañeda, en calidad de apoyo jurídico, y se procedió a realizar revisión aleatoria de expedientes correspondientes a un proceso de Violencia Intrafamiliar (VIF No. 033/2025) y un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD No. 46/2026T3). En ambos casos, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales aplicables, incluyendo la existencia de actuaciones iniciales, adopción de medidas, notificaciones, seguimiento y cumplimiento de términos legales. Como resultado de la revisión efectuada, no se evidenciaron hallazgos ni irregularidades, encontrándose los procesos ajustados a la normatividad vigente.

Cumplimiento de la obligación contractual

Se dio cumplimiento a la obligación contractual No. 10, consistente en apoyar la realización de visitas a las comisarías de familia del municipio de Villavicencio, mediante la ejecución efectiva de una visita institucional con revisión técnica y jurídica de procesos VIF y PARD. La actividad implicó no solo la presencia en la dependencia, sino el ejercicio de verificación sustancial de los expedientes seleccionados de manera aleatoria, evaluando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1098 de 2006. Asimismo, se constató la correcta adopción de medidas de protección, el respeto por el debido proceso, la oportunidad en las actuaciones y la continuidad de los trámites administrativos. En este sentido, la actuación permitió ejercer control preventivo, fortalecer la vigilancia administrativa del Ministerio Público y garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas involucradas en este tipo de procesos, evidenciando un cumplimiento integral, oportuno y de calidad de la obligación contractual asignada.

Evidencias

- Registro de visita realizada el 25 de marzo de 2026 a la Comisaría Cuarta de Familia.

ACTIVIDAD No. 11) Las demás que sean requeridas por la Supervisión y que se encuentren relacionadas con el objeto contractual.

1. **Proyección de recurso de reposición contra acto administrativo de la Unidad Nacional de Protección (9 de marzo de 2026)**

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Durante el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 y el veinticinco (25) de marzo de 2026, por asignación directa de la supervisión, se apoyó la proyección de recurso de reposición de fecha 9 de marzo de 2026, interpuesto por la señora Sandra Janeth Rivera Ramírez contra la Resolución DGRP 001299 del 23 de febrero de 2026, expedida por la Unidad Nacional de Protección. En desarrollo de esta actividad, se realizó el análisis jurídico del acto administrativo, identificando inconsistencias entre el nivel de riesgo reconocido como extraordinario y las medidas de protección adoptadas, procediendo a estructurar los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales del recurso, así como las solicitudes encaminadas a la modificación del esquema de protección, con el fin de garantizar la vida, integridad y seguridad personal de la recurrente.

Cumplimiento de la obligación contractual

Durante el periodo reportado, se dio cumplimiento a la obligación contractual consistente en atender las demás actividades requeridas por la supervisión, toda vez que se ejecutó de manera oportuna la tarea asignada relacionada con la proyección de un recurso administrativo, desarrollando un análisis jurídico integral del caso y estructurando un documento técnico acorde con la normativa vigente. Esta actuación evidencia el cumplimiento de las funciones asignadas de manera flexible y conforme a las necesidades del servicio, aportando al ejercicio de defensa de derechos fundamentales y al adecuado desarrollo de las actividades de la Delegación de Derechos Humanos.

Evidencia

- Recurso de reposición proyectado con fecha 9 de marzo de 2026.

Como contratista de la Personería Municipal de Villavicencio-Meta declaro que toda la información relacionada en el presente informe, corresponde fidedignamente a todas las actividades ejecutadas dentro del presente periodo llevadas a cabo con responsabilidad, diligencia y acatando las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para este tipo de contrato, en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental; además, di cumplimiento a lo estipulado en la norma y certifico bajo la gravedad de juramento que realicé los pagos correspondientes y en debida forma de mis aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social correspondientes, con los ingresos provenientes del contrato que se relaciona en numeral 2 del presente informe.

CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA
C.C 1.001.300.647 de Villavicencio-Meta

4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que mediante oficio del 26/01/2026 se me designó como SUPERVISORA del contrato arriba relacionado, me permito verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en atención a los artículos 83, 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación.

4.1 INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

Contrato de prestación de servicios No. PMV-013-2026

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

No Registro	Fecha	Cuenta	Fuente	Valor del Registro
13	15/01/2026	2.1.2.02.02.008	ICLD /8.2.1.9.9. OTROS SERVICIOS JURIDICOS N.C.P	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000)

4.2 BALANCE FINANCIERO. El siguiente es el balance financiero de ejecución contractual, corresponde al PAGO No. 2 de 5.

Concepto	Valor
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 15.000.000
VALOR ADICION	$ N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 15.000.000
VALOR PAGADO	$ 3.000.000
VALOR A PAGAR CON EL PRESENTE INFORME (incluir IVA si aplica)	$ 3.000.000
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	$ 9.000.000
Saldo a favor de la entidad (en el último periodo de cobro)	N.A
Valor total a liberar del RP (en el último periodo de cobro)	N.A.

4.3 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Certifico que teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre dicho aspecto, verifiqué el cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) correspondiente al periodo, así:

Mes Cotizado	Fecha de Pago	Número de Planilla	IBC* (base de cotización que cita la planilla de aportes)	Valor pagado en SALUD*	Valor pagado en PENSIÓN*	Valor pagado en ARL*
MARZO	26/03/2026	70645175	$1.750.905	$218.900	$280.200	$9.200

***Se verifica que el valor de los pagos correspondientes a los aportes obligatorios de salud, pensión y Fondos de Seguridad Pensional están calculados con base en el 40% de los honorarios mensuales.**

4.4 CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA POR EL CONTRATISTA: Certifico que el contratista hizo entrega en medio magnético y físico de los archivos y documentos y demás información manejada resultante durante el presente periodo de ejecución.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

En mi calidad de supervisora del Contrato de prestación de Servicios No. PMV-013-2026, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas por parte del contratista y el desarrollo de las actividades descritas en el presente informe que corresponde al PAGO No. 2, COMPRENDIDO ENTRE EL VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2026 AL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2026, así mismo, las relativas al pago de seguridad social integral y a los principios de transparencia propios de la gestión administrativa y contractual, razón por la cual se autoriza el pago por el valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000)**

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS
Supervisora

Nota: Los datos completos del supervisor son obligatorios, ya que será la persona contacto en caso de alguna solicitud.

Nota. De existir alguna controversia entre el supervisor y el contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, el supervisor podrá hacer el informe individual siguiendo el presente formato y ajustando el párrafo anterior.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Villavicencio (Meta), 19 de marzo de 2026

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN REGIONAL META
atencionalciudadano@icbf.gov.co
Diana.Miranda@icbf.gov.co
Carlos.Romero@icbf.gov.co
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META
comisariaprimeradefamiliavcio@outlook.com

ASUNTO:	**REQUERIMIENTO INTERINSTITUCIONAL**
REFERENCIA:	**SEGUIMIENTO PREVENTIVO Y GARANTÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**
RADICADO:	**2026-01181-RE**
USUARIO:	**EDISSON RODRIGUEZ ALFONSO** C.C. 1.121.920.887 *Padre del menor:* **BEIKER SANTIAGO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN** T.I. No. 1.121.969.622
ENTIDADES REQUERIDAS:	**ICBF DIRECCIÓN REGIONAL META** **COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Villavicencio, a través de la Delegación de Derechos Humanos, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 de 2018, la Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes, asumió conocimiento del caso relacionado con la presunta vulneración de derechos fundamentales del niño BEIKER SANTIAGO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN, identificado con tarjeta de identidad No. 1.121.969.622.

Lo anterior, con ocasión de solicitud elevada por su padre, señor EDISSON RODRÍGUEZ ALFONSO, en la cual manifiesta presunta restricción de contacto con el menor, así como posibles situaciones de violencia intrafamiliar en el entorno materno, que estarían generando afectaciones emocionales y psicológicas en el niño.

De igual manera, se informa que actualmente se encuentra programada audiencia de conciliación en materia de alimentos, custodia y visitas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el día 24 de marzo de 2026.

En atención al principio de interés superior del niño (art. 8 Ley 1098 de 2006), el derecho a la integridad personal (art. 18 ibidem), y en ejercicio de la función de vigilancia del Ministerio Público en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos (arts. 95 y 96 ibidem), esta Personería adelanta actuación preventiva orientada a la garantía y protección integral del menor.

En virtud de lo anterior, se formula el presente **REQUERIMIENTO INTERINSTITUCIONAL**, en los siguientes términos:

GINA.CARMONA atencion: 3370

ICBF DIRECCIÓN REGIONAL META

1. Informar si existe proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) en favor del niño BEIKER SANTIAGO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN, indicando:

- Número de radicado.
- Estado actual del proceso.
- Autoridad administrativa competente.
- Medidas adoptadas.

2. Indicar si es posible la priorización o adelantamiento de la audiencia de conciliación programada para el 24 de marzo de 2026, atendiendo a la presunta situación de riesgo descrita.

3. Informar si se ha dispuesto o se dispondrá valoración psicológica urgente del menor, remitiendo resultados o conclusiones, en caso de existir.

4. Realizar y/o informar resultados de verificación de derechos, incluyendo:

- Condiciones del entorno familiar.
- Posible exposición a situaciones de violencia intrafamiliar.
- Estado emocional y psicológico del menor.

A LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

1. Informar si existen procesos o medidas de protección vigentes relacionados con el núcleo familiar del menor.
2. Indicar si se ha adelantado o se tiene previsto adelantar actuación por presunta violencia intrafamiliar, especialmente en relación con el entorno en el que actualmente reside el niño.

NOTIFICACIÓN OFICIAL

Se solicita que la respuesta sea remitida al correo institucional pervilla@personeriavillavicencio.gov.co, indicando en el asunto: "RESPUESTA 2026-01181-RE – BEIKER RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN".

TÉRMINO DE RESPUESTA

Se informa un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento para responder. Esto conforme el artículo 14 de la LEY 1755 DE 2015.

ADVERTENCIA

La omisión en la respuesta al presente requerimiento, el suministro incompleto de la información solicitada o la negativa injustificada a remitirla podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia en materia disciplinaria, por la eventual configuración de falta

disciplinaria derivada del incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, en virtud de los cuales todo servidor público tiene el deber de cumplir la Constitución, la ley y las órdenes legítimas de autoridad competente, así como de suministrar de manera oportuna la información que le sea solicitada por las autoridades en ejercicio de sus funciones, disposiciones cuyo desconocimiento puede constituir falta disciplinaria sancionable.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales o constitucionales a que haya lugar, incluyendo la eventual interposición de acción de tutela en caso de evidenciarse la vulneración del derecho fundamental de petición.

Cordialmente,

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Personera Delegada – Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ: CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	CPS	
REVISO: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	
APROBÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	

GINA.CARMONA atencion: 3370

Delegada
DDHH

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio
202601171414EE
16/03/2026 12:28:27

Villavicencio (Meta), 16 de marzo de 2026

Señores:
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
Rectoría
normalvillavicencio@yahoo.com
jdanielbeltran1214@gmail.com

ASUNTO:	**ACTUACIÓN PREVENTIVA**
REFERENCIA:	**VERIFICACIÓN DE POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA ESTUDIANTE**
RADICADO:	**2026-01378-RE**
USUARIO (A):	**LILIANA RESTREPO – C.C. 30.335.546**
INSTITUCIÓN REQUERIDA:	**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO**

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Villavicencio, a través de la Delegación para Derechos Humanos, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales que le asisten como parte del Ministerio Público, particularmente aquellas orientadas a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, así como a la vigilancia de la conducta oficial y la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del municipio, conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, se permite formular la presente ACTUACIÓN PREVENTIVA DE VERIFICACIÓN DE AFECTACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DE ESTUDIANTE, dentro de una actuación preventiva de verificación de derechos, adelantada por esta Delegación.

Lo anterior, con ocasión de la comunicación allegada a esta Personería por parte de la señora Liliana Restrepo, quien actúa en calidad de madre y acudiente de la menor María José Méndez Restrepo, estudiante de catorce (14) años de edad, en la cual se exponen una serie de situaciones que, en principio, podrían comprometer el ejercicio efectivo de derechos fundamentales de la referida estudiante.

De acuerdo con lo manifestado por la acudiente en su comunicación, la menor habría ingresado a la institución educativa el día 26 de febrero de 2026 portando un piercing en la ceja, procedimiento que, según se informa, fue realizado durante el mes de enero de 2026 con la autorización y acompañamiento de su madre. Señala igualmente que, desde su ingreso a la institución educativa, algunos docentes habrían realizado seguimientos, observaciones y manifestaciones frente a la presencia del referido accesorio, generando presiones para que la estudiante proceda a retirarlo, bajo el argumento de que *el establecimiento educativo NO admite este tipo de accesorios dentro de sus reglas de presentación personal.*

Así mismo, la acudiente manifiesta que dichas manifestaciones se habrían realizado en algunos casos frente a otros estudiantes, situación que, según refiere, ha generado incomodidad y afectación en la estudiante.

A partir de lo expuesto en la comunicación recibida, esta Personería considera necesario adelantar una actuación de carácter preventivo y de verificación institucional, toda vez que los hechos descritos podrían eventualmente implicar una afectación o restricción en el ejercicio de derechos fundamentales,

particularmente aquellos relacionados con el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la dignidad humana, así como el principio constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, los cuales gozan de especial protección en el ordenamiento jurídico colombiano.

En este sentido, es pertinente recordar que la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que los manuales de convivencia de las instituciones educativas, si bien constituyen instrumentos legítimos de regulación de la vida escolar, deben interpretarse y aplicarse de conformidad con los principios y valores constitucionales, evitando la imposición de restricciones desproporcionadas o irrazonables que puedan afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes, particularmente aquellos vinculados con su identidad, autonomía personal y desarrollo integral.

En consecuencia, y con el propósito de conocer la posición institucional del plantel educativo y verificar las circunstancias concretas del caso, esta Personería se permite formular el siguiente:

I. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:

1) Remitir copia del Manual de Convivencia vigente de la institución educativa de manera íntegra y completa.

2) Informar a esta Personería:

a. Si la estudiante María José Méndez Restrepo se encuentra actualmente matriculada en la institución educativa.
b. Si por parte de la institución educativa se ha requerido o exigido a la estudiante retirar el piercing referido en la comunicación.
c. En caso afirmativo, indicar las razones normativas, pedagógicas o disciplinarias que fundamentan dicha exigencia.

3) Precisar si:

a. A la estudiante se le ha impedido el ingreso a clases o a instalaciones institucionales por portar el referido accesorio.
b. Se ha condicionado su permanencia o asistencia a clases al retiro del mismo.
c. Se han realizado anotaciones en el observador del estudiante, llamados de atención o sanciones disciplinarias relacionadas con el hecho descrito.

4) Informar si la institución educativa ha adelantado algún tipo de actuación pedagógica, correctiva o disciplinaria frente a la situación descrita. En caso afirmativo, remitir copia de:

a. Actas o registros institucionales relacionados con el caso.
b. Comunicaciones dirigidas a la acudiente o a la estudiante.

5) Indicar qué docentes o directivos docentes han intervenido en la situación descrita, señalando su cargo dentro de la institución educativa.

6) Indicar qué medidas institucionales se han adoptado o se prevén adoptar para prevenir situaciones que puedan generar estigmatización,

señalamientos o afectaciones a la dignidad de la estudiante, garantizando un ambiente escolar respetuoso y acorde con los principios de convivencia y respeto por la diversidad.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente actuación se adelanta con fundamento en los principios de prevención, protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, colaboración armónica entre instituciones y debida diligencia institucional. Esta etapa preliminar tiene el objeto de verificar la situación planteada y garantizar el respeto de los derechos fundamentales involucrados.

En este sentido, resulta pertinente recordar que los manuales de convivencia y demás disposiciones internas que rigen la vida escolar deben ser interpretados y aplicados en armonía con los principios, valores y mandatos superiores contenidos en la Constitución Política de Colombia, así como con la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado el alcance de los derechos fundamentales en el ámbito educativo. En consecuencia, las reglas institucionales no pueden erigirse en instrumentos que, bajo la apariencia de regulación de la convivencia escolar, conduzcan a la adopción de medidas irrazonables o desproporcionadas que restrinjan injustificadamente el ejercicio de derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o el derecho a la educación.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, el Ministerio Público —dentro del cual se encuentran los personeros municipales— tiene a su cargo la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, función que se complementa con lo previsto en el artículo 277 superior, en virtud del cual corresponde a dicho órgano velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y las decisiones judiciales. En ese marco, esta Personería se encuentra constitucionalmente facultada para adelantar actuaciones preventivas orientadas a verificar que las actuaciones de las instituciones educativas se ajusten a los postulados del orden constitucional.

De igual manera, debe recordarse que, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1098 de 2006 —Código de la Infancia y la Adolescencia—, los niños, niñas y adolescentes gozan plenamente de las libertades fundamentales reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, dentro de las cuales se encuentran expresamente el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal, libertades que deben ser garantizadas en todos los espacios de formación, incluidos los entornos educativos.
En virtud de lo anterior, cualquier regulación interna adoptada por una institución educativa debe interpretarse y aplicarse de manera compatible con el bloque de constitucionalidad y con el principio del interés superior del niño, evitando la imposición de restricciones que, por su carácter desproporcionado o carente de justificación constitucional suficiente, puedan traducirse en limitaciones indebidas al ejercicio de los derechos fundamentales de los estudiantes.

III. NOTIFICACIÓN OFICIAL

Se solicita que la respuesta sea remitida al correo institucional pervilla@personeriavillavicencio.gov.co, indicando en el asunto: "RESPUESTA –

VERIFICACIÓN DERECHOS ESTUDIANTE – MARÍA JOSÉ MÉNDEZ RESTREPO – 2026-01378-RE"

IV. TÉRMINO DE RESPUESTA

Se informa que la institución oficiada tiene diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento para responder. Esto conforme el artículo 14 de la LEY 1755 DE 2015.

V. ADVERTENCIA

La omisión en la respuesta al presente requerimiento, el suministro incompleto de la información solicitada o la negativa injustificada a remitirla, podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia en materia disciplinaria, por la eventual configuración de falta disciplinaria derivada del incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, en virtud de los cuales todo servidor público tiene el deber de cumplir la Constitución, la ley y las órdenes legítimas de autoridad competente, así como de suministrar de manera oportuna la información que le sea solicitada por las autoridades en ejercicio de sus funciones, disposiciones cuyo desconocimiento puede constituir falta disciplinaria sancionable.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales o constitucionales a que haya lugar, incluyendo la eventual interposición de acción de tutela en caso de evidenciarse la persistencia de una posible afectación o amenaza a los derechos fundamentales involucrados de la estudiante.

Cordialmente,

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Personera Delegada – Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ: CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	CPS	
REVISO: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	
APROBÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	

GINA.CARMONA atencion: 3285

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio
202601171647EE
19/03/2026 12:59:43
Delegada
DDHH

Villavicencio (Meta), 19 de marzo de 2026

Señores:
COMISARÍA CUARTA (4) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
contacto@villavicencio.gov.co

ASUNTO:	**REQUERIMIENTO INTERINSTITUCIONAL**
REFERENCIA:	**SEGUIMIENTO PREVENTIVO Y GARANTÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONA ADULTA MAYOR**
USUARIA:	**CLARA ROSA AMAYA TABORDA** C.C. 23.893.658
ENTIDADES REQUERIDAS:	**COMISARÍA CUARTA (4) DE FAMILIA** **SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL (ALCALDÍA)** **EPS SANITAS S.A.S.** **CLÍNICA PRIMAVERA**

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Villavicencio, a través de la Delegación de Derechos Humanos, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1251 de 2008, la Ley 1850 de 2017 y demás normas concordantes, asumió conocimiento del caso relacionado con la presunta negligencia familiar en perjuicio de la señora CLARA ROSA AMAYA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.893.658, de 95 años de edad, quien se encuentra hospitalizada en la Clínica Primavera de esta ciudad.

De acuerdo con la información allegada por el área de Trabajo Social de dicha institución, la paciente presenta estado de alta dependencia funcional, desnutrición severa, escaras sobre infectadas y antecedentes neurológicos, evidenciándose además posibles falencias en el cuidado domiciliario previo y condiciones que podrían configurar situaciones de negligencia o abandono familiar, pese a contar con red familiar identificada.

En atención a la especial protección constitucional de las personas adultas mayores (art. 46 C.P.), y en aplicación de los principios de dignidad humana, debida diligencia y corresponsabilidad, esta Personería adelanta actuación preventiva y seguimiento en derechos humanos, orientada a garantizar la protección integral de la mencionada ciudadana.

En virtud de lo anterior, se formula el presente REQUERIMIENTO INTERINSTITUCIONAL, en los siguientes términos:

COMISARÍA CUARTA (4) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

1. Informar si existe proceso de alimentos o actuación administrativa previa relacionada con la señora Clara Rosa Amaya Taborda, indicando:

   - Número de radicado
   - Estado actual del proceso
   - Medidas adoptadas

2. En caso de existir incumplimiento de obligaciones alimentarias por parte de los hijos, indicar si se han iniciado o se iniciarán las actuaciones correspondientes.

3. Informar si se ha adelantado o se tiene prevista valoración de presunta negligencia o abandono, y en tal caso, remitir conclusiones.

4. Indicar las medidas de protección adoptadas o a adoptar según corresponda.

A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PROGRAMA ADULTO MAYOR

1. Informar si la señora Clara Rosa Amaya Taborda se encuentra vinculada a programas de atención al adulto mayor.

2. Realizar valoración sociofamiliar integral, indicando condiciones de cuidado, red de apoyo y nivel de riesgo.

3. Informar las acciones adelantadas o proyectadas para su protección, incluyendo:

   - Posible acceso a hogar geriátrico o institucionalización
   - Apoyo alimentario
   - Programas de cuidado y atención integral

NOTIFICACIÓN OFICIAL

Se solicita que la respuesta sea remitida al correo institucional pervilla@personeriavillavicencio.gov.co, indicando en el asunto: "RESPUESTA – SEGUIMIENTO PREVENTIVO DD.HH. – ADULTO MAYOR CLARA ROSA AMAYA TABORDA".

TÉRMINO DE RESPUESTA

Se informa un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento para responder. Esto conforme el artículo 14 de la LEY 1755 DE 2015.

ADVERTENCIA

GINA.CARMONA atencion: 3368

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio
20260117164 7EE
Delegado 19/03/2026 12:59:43
DDHH

La omisión en la respuesta al presente requerimiento, el suministro incompleto de la información solicitada o la negativa injustificada a remitirla, podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia en materia disciplinaria, por la eventual configuración de falta disciplinaria derivada del incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, en virtud de los cuales todo servidor público tiene el deber de cumplir la Constitución, la ley y las órdenes legítimas de autoridad competente, así como de suministrar de manera oportuna la información que le sea solicitada por las autoridades en ejercicio de sus funciones, disposiciones cuyo desconocimiento puede constituir falta disciplinaria sancionable.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales o constitucionales a que haya lugar, incluyendo la eventual interposición de acción de tutela en caso de evidenciarse la vulneración del derecho fundamental de petición.

Cordialmente,

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Personera Delegada – Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ: CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	CPS	
REVISO: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	
APROBÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	

GINA.CARMONA atencion: 3368

Villavicencio (Meta), 25 de marzo del 2026

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO).
E. S. D.

ASUNTO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**ANA LUCELY LÓPEZ MONROY** C.C. No. 1.116.543.074
ACCIONADAS:	**CAJACOPI EPS SAS** NIT. 901.543.211-6 **SIKUANY LTDA** NIT. 830512772-6
DERECHOS VULNERADOS:	**DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA VIDA, DERECHO A LA VIDA DIGNA**

Yo, ANA LUCELY LÓPEZ MONROY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.074, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de CAJACOPI EPS y del operador farmacéutico SIKUANY LTDA, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la vida digna y los derechos del nasciturus, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La señora Ana LUCELY LÓPEZ MONROY, es una mujer de 38 años de edad, afiliada al sistema de salud a través de CAJACOPI EPS, quien actualmente cursa un embarazo de alto riesgo, con aproximadamente 17.3 semanas de gestación, conforme a historia clínica del 24 de marzo de 2026.

2. Su embarazo ha sido clasificado como alto riesgo obstétrico, debido a factores clínicos relevantes tales como:

   a) Edad materna avanzada,

   b) Gran multiparidad (G10P3A6V3),

   c) Intervalo intergenésico prolongado,

   d) Antecedentes obstétricos de abortos recurrentes.

3. En virtud de dicha condición, la accionante es sujeto de especial protección constitucional reforzada, tanto por su estado de embarazo como por el riesgo médico que implica su condición, lo cual exige una atención integral, oportuna y continua.

4. El día 24 de febrero de 2026, la médica tratante SHADIA NAYID SABBAGH PAREDES cuya

identificación es C.C. No. 1121903769, ordenó a la accionante el medicamento Doxilamina + Piridoxina 10/10 mg (1 tableta diaria por 30 días) cuya cantidad es de 30, el cual resulta indispensable para el manejo de síntomas asociados al embarazo.

5. En esa misma fecha, 24 de febrero de 2026, la accionante acudió a la farmacia SIKUANY LTDA, operador autorizado por la EPS, con el fin de reclamar el medicamento prescrito; no obstante, este no le fue entregado, bajo el argumento de falta de disponibilidad, recibiendo únicamente un comprobante o recibo.

6. A la fecha, ha transcurrido más de un (1) mes desde la expedición de dicha orden médica sin que el medicamento haya sido suministrado, configurándose una interrupción injustificada del tratamiento médico.

7. Posteriormente, el día 24 de marzo de 2026, en el marco de control prenatal, la médica tratante SHADIA NAYID SABBAGH PAREDES prescribió los siguientes medicamentos indispensables para la salud de la madre y del nasciturus:

a) Carbonato de calcio 600 mg (1 tableta diaria) cuya cantidad es de 30.

b) Sulfato ferroso (1 tableta diaria) cuya cantidad es de 30.

c) Ácido acetilsalicílico 100 mg (1 tableta diaria) cuya cantidad es de 30.

d) Acetaminofén 500 mg (1 tableta cada 8 horas) cuya cantidad es de 30.

8. Estos medicamentos no son opcionales ni accesorios, sino esenciales dentro del manejo prenatal, en tanto previenen complicaciones graves como anemia, preeclampsia, deficiencias nutricionales y riesgos fetales.

9. En esa misma fecha, 24 de marzo de 2026, la accionante acudió nuevamente a la farmacia SIKUANY LTDA para reclamar los medicamentos recientemente formulados, sin embargo, le fueron nuevamente negados bajo el mismo argumento de falta de disponibilidad, entregándosele un recibo sin solución efectiva. A la fecha de presentación de esta acción, la accionante no ha recibido ninguno de los medicamentos prescritos, pese a tratarse de un embarazo de alto riesgo que requiere manejo médico continuo e inmediato.

10. La omisión de las entidades accionadas expone a la accionante y al nasciturus a riesgos reales, graves e inminentes, tales como complicaciones obstétricas, deterioro de la salud materna, afectaciones al desarrollo fetal e incluso pérdida del embarazo.

11. La conducta de CAJACOPI EPS y su operador farmacéutico constituye una falla grave en la prestación del servicio de salud, al incumplir el deber de garantizar el acceso oportuno, continuo y efectivo a los medicamentos prescritos.

PRETENSIONES

Señor Juez, con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la vida digna, vulnerados por CAJACOPI EPS y SIKUANY LTDA.

2. **ORDENAR** a CAJACOPI EPS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, garantice la entrega inmediata, completa y efectiva de los siguientes medicamentos:

    - Carbonato de calcio 600 mg cuya cantidad es 30.
    - Sulfato ferroso cuya cantidad es 30.
    - Ácido acetilsalicílico 100 mg cuya cantidad es 30.
    - Acetaminofén 500 mg cuya cantidad es 30.
    - Doxilamina + Piridoxina 10/10 mg cuya cantidad es 30.

3. **ORDENAR** a CAJACOPI EPS que garantice el suministro continuo, ininterrumpido y oportuno de todos los medicamentos y tratamientos derivados del control prenatal durante todo el embarazo.

4. **ORDENAR** que la entrega de los medicamentos prescritos se realice de manera **inmediata, prioritaria y mediante servicio domiciliario**, atendiendo la condición de **embarazo de alto riesgo** de la accionante, quien, conforme a orden médica, presenta restricciones funcionales que le impiden realizar actividades de esfuerzo físico, tales como cargar peso, desplazarse largas distancias o exponerse a situaciones de estrés; sumado a que carece de una red de apoyo que le permita delegar la reclamación de los medicamentos, circunstancia que hace necesario garantizar un acceso efectivo al tratamiento sin imponer cargas desproporcionadas que agraven su estado de salud.

5. **ORDENAR** la entrega de los medicamentos aun cuando no se encuentren incluidos en el PBS, si a ello hubiere lugar, sin exigir trámites administrativos adicionales.

6. **ORDENAR** a la EPS abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias, barreras administrativas o excusas de desabastecimiento que comprometan la salud de la accionante.

7. **ADVERTIR** a las entidades accionadas que el incumplimiento de la orden judicial dará lugar a las sanciones por desacato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Procedencia de la acción de tutela

La presente acción se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, como mecanismo preferente para la protección inmediata de derechos fundamentales vulnerados por entidades encargadas de la prestación del servicio público de salud.

En el presente caso, la tutela es procedente debido a la urgencia manifiesta y la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, dada la condición de embarazo de alto riesgo.

2. Derecho fundamental a la salud

La salud es un derecho fundamental autónomo conforme a la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que implica acceso oportuno, eficaz y continuo a los servicios médicos. La falta de suministro de medicamentos prescritos vulnera directamente este derecho, especialmente cuando se trata de tratamientos necesarios e indispensables.

3. Protección reforzada a la mujer embarazada y al nasciturus

El artículo 43 de la Constitución establece una protección especial a la mujer durante el embarazo, la cual ha sido ampliamente desarrollada por la jurisprudencia constitucional. Además, en estos casos la protección se extiende también al nasciturus, lo que obliga al sistema de salud a actuar con máxima diligencia y sin interrupciones.

4. Derecho a la vida y a la vida digna

La falta de acceso a medicamentos esenciales en un embarazo de alto riesgo configura una amenaza directa a la vida, entendida no solo como existencia biológica sino como vida en condiciones dignas.

5. Principio de continuidad del servicio de salud

El principio de continuidad en la prestación del servicio público de salud, desarrollado por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, impone a las EPS el deber de garantizar el acceso oportuno, ininterrumpido y efectivo a los tratamientos prescritos, sin que puedan alegar razones administrativas, logísticas o de desabastecimiento para suspender o dilatar la entrega de medicamentos; en consecuencia, la no dispensación de los fármacos ordenados a la accionante —mujer en estado de embarazo de alto riesgo y sujeto de especial protección constitucional— constituye una vulneración directa y grave de su derecho fundamental a la salud, al desconocer la continuidad del tratamiento y exponerla, junto con el nasciturus, a riesgos reales, inminentes e injustificados.

6. Configuración de perjuicio irremediable

En el presente caso se configura un perjuicio irremediable, conforme a los criterios establecidos por la Corte Constitucional, lo cual habilita la procedencia excepcional y preferente de la acción de tutela, incluso como mecanismo definitivo, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

El perjuicio irremediable a partir de cuatro elementos concurrentes: inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad, los cuales se acreditan plenamente en el presente asunto:

En efecto, (i) existe **inminencia**, en la medida en que la falta de suministro de los medicamentos prescritos compromete de forma actual e inmediata la salud de la accionante y el adecuado desarrollo del embarazo; (ii) se configura la **gravedad**, dado que se trata de un embarazo de alto riesgo, en el que la ausencia de tratamiento puede derivar en complicaciones severas como preeclampsia, anemia materna, afectaciones fetales o incluso la pérdida del embarazo; (iii) se evidencia la **urgencia**, por cuanto la intervención judicial debe ser inmediata para evitar la materialización del daño, sin que resulte admisible la espera de los tiempos propios de los mecanismos ordinarios; y (iv) se cumple la **impostergabilidad**, en tanto la protección de los derechos

fundamentales comprometidos no admite dilación alguna, dado que está en juego la vida, la salud y la integridad tanto de la madre como del nasciturus.

Además, tratándose de sujetos de especial protección constitucional, como las mujeres en estado de embarazo —artículo 43 de nuestra Carta Política—, el análisis del perjuicio irremediable debe realizarse bajo un estándar reforzado, privilegiando la protección inmediata y efectiva de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, la omisión de las entidades accionadas en el suministro de los medicamentos ordenados configura un escenario de riesgo real, actual y grave, que hace imperativa la intervención del juez constitucional para evitar la consumación de un daño irreparable.

PRUEBAS

En sustento de los hechos expuestos y de las pretensiones formuladas en la presente acción de tutela, anexo como pruebas las copias de los siguientes documentos, los cuales se aportan en medio magnético, para que sean valorados por el Despacho al momento de decidir:

1. Copias de las órdenes y fórmulas médicas expedidas a favor de la accionante, en las que se prescriben los medicamentos, insumos y tratamientos requeridos para el manejo integral de su estado de salud.

2. Historia clínica.

3. Cedula de la accionante.

4. Copias de las facturas y constancias de no entrega emitidas por SIKUANY LTDA, en las cuales se evidencia la no dispensación de los medicamentos e insumos ordenados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto al Despacho que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, con las mismas pretensiones y contra la misma entidad accionada aquí demandada, ni existe acción constitucional en curso que verse sobre el mismo asunto.

Así mismo, declaro que los hechos expuestos en la presente acción de tutela son ciertos, que corresponden a la realidad fáctica de mi situación de salud y que esta solicitud se presenta con el único propósito de obtener la protección efectiva de mis derechos fundamentales, los cuales han sido vulnerados por la entidad accionada.

NOTIFICACIONES

DE LA ACCIONANTE:
ANA LUCELY LÓPEZ MONROY
Correos electrónicos: tulipanv2020@hotmail.com y lanalucely3@gmail.com
Teléfono: 3203378373

ENTIDADES ACCIONADAS:
CAJACOPI EPS y SIKUANY LTDA, en las direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus

registros oficiales, o en aquellas que su Señoría estime pertinentes para efectos de notificación.

Atentamente,

1116543074.

ANA LUCELY LÓPEZ MONROY
C.C. No. 1.116.543.074
tulipanv2020@hotmail.com
Tel: 3203378373

Villavicencio (Meta), 3 de marzo de 2026

Doctor:
DAVID FRANCISCO RODRIGUEZ GALVIS
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio (Meta)
notificaciones02espvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	**CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA**
RADICADO:	**50001310700220260002800**
ACCIONANTE:	**RUBIELA CUENCA CHACÓN**
ACCIONADA:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OTROS**
VINCULADOS:	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS**

SIRLEY GUTIERREZ NAVARRO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.401.172, tarjeta profesional de abogado No. 112286 del CSJ; actuando como PERSONERA AUXILIAR, conforme a la Resolución de nombramiento No. 265 del treinta (30) de octubre del año 2024; Acta de posesión No. 033 de 2024, y resolución 037 del 31 de enero de 2019, por medio de la cual se delega la Representación Judicial de la Personería Municipal de Villavicencio, proferida por el Señor Personero Municipal de Villavicencio, comedidamente me permito dar contestación a la acción de tutela referenciada de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Personería Municipal es una Agencia del Ministerio Público, y, por ende, se comprende como un órgano de control del Estado, en los términos de los artículos 117 y 118 de la Constitución Política de Colombia. Adelanta su gestión dentro de un marco jurídico definido por las normas Constitucionales y Legales que establecen su naturaleza y funciones, en particular el Artículo 178 y siguientes de la Ley 136 de 1994, y los Artículos 20 y 23 de la Ley 1437 de 2011.

FRENTE AL HECHO VINCULANTE PARA LA PERSONERIA

Este órgano de control en trámite y atención a su auto de fecha 2 de marzo de 2026, el cual fue debidamente notificado el 3 de marzo del 2026 al correo electrónico notificacionesjudiciales@personeriavillavicencio.gov.co dentro de la acción constitucional de la referencia, interviene este Ministerio Público en aras de dar a conocer las actuaciones al respecto radicado:

1. La Personería Municipal de Villavicencio informa al honorable despacho que una vez revisada nuestras bases de datos de correspondencia y radicación Institucional no se evidencia petición alguna por parte de la accionante RUBIELA CUENCA CHACÓN, no se evidencia solicitud de seguimiento y/o ayuda sobre su caso ante la UARIV, por tal motivo nos atenemos a lo probado dentro del escrito de tutela y a decisión que su señoría emita.

2. Es preciso señalar que, la Personería Municipal de Villavicencio, como garante de derechos fundamentales, actúa como un ente imparcial en la búsqueda de la protección y garantía de los mismos, realizando las intervenciones y seguimientos a que hubiere lugar en aras de responder a las necesidades sociales de la comunidad en general.

3. Así las cosas, su señoría, solicito de manera respetuosa que, de acuerdo a los planteamientos expresados, SE DESVINCULE a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, toda vez que, se evidencia que la Personería Municipal de Villavicencio no ha vulnerado los derechos fundamentales de los accionantes.

4. No obstante, lo anterior, con fines de trámite y respuesta al requerimiento de su honorable despacho es pertinente indicar que la Personería Municipal de Villavicencio, a través de sus dependencias, actúa en calidad de Ministerio Público y en defensa de los intereses de los ciudadanos y la sociedad en general e interviene cuando se presenten casos que adviertan violatorios de sus derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS Y JURIDICOS EN CUANTO A LA VIOLACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Personería Municipal de Villavicencio, en su calidad de Agencia del Ministerio Público y órgano de control del Estado conforme a los artículos 117 y 118 de la Constitución Política, actúa dentro del marco normativo que le otorgan la Ley 136 de 1994(artículos 178 y siguientes) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, artículos 20 y 23), con funciones centradas en la protección y promoción de los derechos humanos.

No se configura legitimación en la causa por pasiva respecto de la Personería Municipal de Villavicencio. De conformidad con la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional no existe legitimación por pasiva cuando la entidad vinculada no ha ejecutado la conducta cuestionada ni tiene responsabilidad alguna en la presunta vulneración de derechos fundamentales. En este caso, la Personería no ha desarrollado actuación vulneradora y nuestra participación ha sido de carácter garantista y preventivo. En la sentencia T-033 de 2024, estableció respecto de la falta de legitimación en la causa por pasiva que:

"hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada". En efecto, esta Corte ha reiterado que "el presupuesto esencial, insustituible y necesario [de la acción de tutela] es la afectación –actual o potencial– de uno o varios de tales derechos", razón por la cual cuando el juez constitucional, prima facie, "no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela"

Conforme a la presentación de los hechos expuestos por la parte accionante, y con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de su honorable despacho, considero importante manifestar que, tras la revisión correspondiente, la Personería Municipal de Villavicencio no ha incurrido en la vulneración de ningún derecho fundamental en este caso.

Por lo tanto, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, se mantiene atenta y dispuesta a cumplir cualquier orden que su despacho estime pertinente emitir, y reitera su compromiso de realizar el debido seguimiento para asegurar el cumplimiento de dicha orden, actuando siempre en nuestra calidad de garantes de los derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito con todo respeto, sean tenidos en cuenta los argumentos aquí expuestos, al momento de proferir decisión de fondo en el presente asunto, a fin de que se **DESVINCULE** de la Acción de tutela a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Por lo cual a los accionantes no se les han vulnerado ningún derecho fundamental por parte de este Ministerio.

En la Sentencia T-988/02, la Honorable Corte Constitucional manifestó al respecto, lo siguiente:

> *(...) El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.*
>
> *En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce... ( )... (Negrilla fuera de texto).*

En este orden de ideas su Señoría, respetuosamente solicitamos se DESVINCULE a la Personería Municipal de Villavicencio de la presente acción constitucional.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional.
2. Copia de la resolución por medio de la cual se delega la función de representación judicial y extrajudicial de la entidad.
3. Copia del Acta de posesión.
4. Copia de la Resolución del Nombramiento.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Personería Municipal de Villavicencio, ubicada en la Calle 37A No. 19C-20, Teléfono 6666813, barrio El Paraíso de la ciudad de Villavicencio-Meta.

E mail: - notificacionesjudiciales@personeriavillavicencio.gov.co

Del señor Magistrado,

SIRLEY GUTIÉRREZ NAVARRO
Personera Auxiliar

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Carlos Andres Trujillo Pedraza	CPS de apoyo en la Delegada DDHH	
Reviso: Ginna Paola Carmona Mendonza	Delegada en DDHH	
Aprobó: Dolly Paola Soler Moreno Profesional Personería Auxiliar	CPS No. PMV-021-2026	

Villavicencio (Meta), 2 de marzo de 2026

Doctor:
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Villavicencio (Meta)

REFERENCIA:	**CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA**
RADICADO:	**50001312100120261003000**
ACCIONANTES:	**BERTHA NAYIBER LADINO DE MONTAÑO AGENTE OFICIOSO DE HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS**
ACCIONADA:	**SECRETARIA DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VILLAVICENCIO, A LA NUEVA EPS Y AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
VINCULADOS:	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS**

SIRLEY GUTIERREZ NAVARRO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.401.172, tarjeta profesional de abogado No. 112286 del CSJ; actuando como **PERSONERA AUXILIAR**, conforme a la Resolución de nombramiento No. 265 del treinta (30) de octubre del año 2024; Acta de posesión No. 033 de 2024, y resolución 037 del 31 de enero de 2019, por medio de la cual se delega la Representación Judicial de la Personería Municipal de Villavicencio, proferida por el Señor Personero Municipal de Villavicencio, comedidamente me permito dar contestación a la acción de tutela referenciada de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Personería Municipal es una Agencia del Ministerio Público, y, por ende, se comprende como un órgano de control del Estado, en los términos de los artículos 117 y 118 de la Constitución Política de Colombia. Adelanta su gestión dentro de un marco jurídico definido por las normas Constitucionales y Legales que establecen su naturaleza y funciones, en particular el Artículo 178 y siguientes de la Ley 136 de 1994, y los Artículos 20 y 23 de la Ley 1437 de 2011.

FRENTE AL HECHO VINCULANTE PARA LA PERSONERIA

Este órgano de control en trámite y atención a su auto de fecha 2 de marzo de 2026, el cual fue debidamente notificado el 2 de marzo del 2026 al correo electrónico notificacionesjudiciales@personeriavillavicencio.gov.co dentro de la acción constitucional de la referencia, interviene este Ministerio Público en aras de dar a conocer las actuaciones al respecto radicado:

1. La Personería Municipal de Villavicencio informa al honorable despacho que una vez revisada nuestras bases de datos de correspondencia y radicación Institucional no se evidencia petición alguna por parte de los accionantes JOHN JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR Y MARTÍN CAMILO ÁLVAREZ SALAZAR, ni seguimiento realizado ante la inconformidad manifestada en razón a la defensa técnica ejercida en el marco del proceso penal identificado con el radicado 50001600056820210010100, ni se evidencia solicitud de decretar la nulidad de las actuaciones del mismo, por tal motivo nos atenemos a lo probado dentro del escrito de tutela y a decisión que su señoría emita.

2. Es preciso señalar que, la Personería Municipal de Villavicencio, como garante de derechos fundamentales, actúa como un ente imparcial en la búsqueda de la protección y garantía de los mismos, realizando las intervenciones y seguimientos a que hubiere lugar en aras de responder a las necesidades sociales de la comunidad en general.

3. Así las cosas, su señoría, solicito de manera respetuosa que, de acuerdo a los planteamientos expresados, SE DESVINCULE a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, toda vez que, se evidencia que la Personería Municipal de Villavicencio no ha vulnerado los derechos fundamentales de los accionantes.

4. No obstante lo anterior, con fines de trámite y respuesta al requerimiento de su honorable despacho es pertinente indicar que la Personería Municipal de Villavicencio, a través de sus dependencias, actúa en calidad de Ministerio Público y en defensa de los intereses de los ciudadanos y la sociedad en general e interviene cuando se presenten casos que adviertan violatorios de sus derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS Y JURIDICOS EN CUANTO A LA VIOLACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES.

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Personería Municipal de Villavicencio, en su calidad de Agencia del Ministerio Público y órgano de control del Estado conforme a los artículos 117 y 118 de la Constitución Política, actúa dentro del marco normativo que le otorgan la Ley 136 de 1994(artículos 178 y siguientes) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, artículos 20 y 23), con funciones centradas en la protección y promoción de los derechos humanos.

No se configura legitimación en la causa por pasiva respecto de la Personería Municipal. De conformidad con la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional no existe legitimación por pasiva cuando la entidad vinculada no ha ejecutado la conducta cuestionada ni tiene responsabilidad alguna en la presunta vulneración de derechos fundamentales. En este caso, la Personería no ha desarrollado actuación vulneradora y nuestra participación ha sido de carácter garantista y preventivo. En la sentencia **T-033 de 2024**, estableció respecto de la falta de legitimación en la causa por pasiva que:

> *"hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada". En efecto, esta Corte ha reiterado que "el presupuesto esencial, insustituible y necesario [de la acción de tutela] es la afectación – actual o potencial– de uno o varios de tales derechos", razón por la cual cuando el juez constitucional, prima facie, "no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela"*

Conforme a la presentación de los hechos expuestos por la parte actora, y con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de su honorable despacho, considero importante manifestar que, tras la revisión correspondiente, la Personería Municipal de Villavicencio no ha incurrido en la vulneración de ningún derecho fundamental en este caso.

Por lo tanto, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, se mantiene atenta y dispuesta a cumplir cualquier orden que su despacho estime pertinente emitir, y reitera su compromiso de realizar el debido seguimiento para asegurar el cumplimiento de dicha orden, actuando siempre en nuestra calidad de garantes de los derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito con todo respeto, sean tenidos en cuenta los argumentos aquí expuestos, al momento de proferir decisión de fondo en el presente asunto, a fin de que se DESVINCULE de la Acción de tutela a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Por lo cual a los accionantes no se les han vulnerado ningún derecho fundamental por parte de este Ministerio.

En la Sentencia T-988/02, la Honorable Corte Constitucional manifestó al respecto, lo siguiente:

... ( ) El objetivo de la acción de tutela;

> *El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados porla ley.*
>
> *En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce... ( )... (Negrilla fuera de texto).*

En este orden de ideas su Señoría, respetuosamente solicitamos se DESVINCULE a la Personería Municipal de Villavicencio de la presente acción constitucional.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional
2. Copia de la resolución por medio de la cual se delega la función de representación judicial y extrajudicial de la entidad
3. Copia del Acta de posesión
4. Copia de la Resolución del Nombramiento.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Personería Municipal de Villavicencio, ubicada en la Calle 37A No. 19C-20, Teléfono 6666813, barrio El Paraíso de la ciudad de Villavicencio-Meta.

Del señor Magistrado,

SIRLEY GUTIÉRREZ NAVARRO
Personera Auxiliar

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Angela Mileidy Bermudez Jaramillo	Delegada en asuntos penales	
Reviso: Angela Mileidy Bermudez Jaramillo	Delegada en asuntos penales	
Aprobó: Dolly Paola Soler Moreno Profesional Personería Auxiliar	Res. PMV-021-2026	

Villavicencio (Meta), 10 de marzo de 2026

Doctor:
JAIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Personero Municipal de Villavicencio
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE VISITAS DE VERIFICACIÓN A CARCELETAS DEL DISTRITO 1 Y CP3 – DEL 6 DE MARZO DE 2026.

Con el mayor respeto, me permito rendir informe de las visitas de verificación efectuadas por la Delegada de Derechos Humanos de la Personería Municipal de Villavicencio, en cumplimiento de la función constitucional de vigilancia sobre la garantía de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad (PPL). Las visitas se realizaron el día sexto (06) de marzo de 2026, en los siguientes centros de detención transitoria:

- Estación de Policía – Distrito N° 1 (Villavicencio).
- Centro de Protección y Prevención a Personas (CP3).

En cada una de las diligencias se levantaron actas, las cuales se anexan al presente documento como soporte y evidencia de la gestión adelantada.

1. ESTACIÓN DE POLICÍA – DISTRITO NO. 1 DE VILLAVICENCIO

En el marco de la visita administrativa realizada al Centro de Detención Transitoria ubicado en la Estación de Policía Distrito No. 1 de Villavicencio, se efectuó un recorrido por las instalaciones destinadas a la reclusión temporal de Personas Privadas de la Libertad (PPL), con el propósito de verificar las condiciones de detención y el respeto por sus derechos fundamentales.

Durante la diligencia se constató que la población privada de la libertad se encuentra distribuida en cuatro (4) carceletas destinadas a población masculina y una (1) carceleta destinada a población femenina, evidenciándose una ocupación que supera ampliamente la capacidad instalada del lugar.

Distribución de la población privada de la libertad

De acuerdo con la verificación realizada durante el recorrido, la distribución aproximada de la población es la siguiente:

- **Celda No. 1:** 31 Personas Privadas de la Libertad.
- **Celda No. 3:** 31 Personas Privadas de la Libertad.
- **Celda No. 4:** 34 Personas Privadas de la Libertad.
- **Celda No. 5:** 25 Personas Privadas de la Libertad.

La situación descrita evidencia niveles significativos de hacinamiento, lo cual incide negativamente en las condiciones de habitabilidad, higiene y salud de las personas detenidas.

PROBLEMÁTICAS EVIDENCIADAS DURANTE LA VISITA

Durante el desarrollo de la visita administrativa se identificaron diversas situaciones que podrían comprometer la garantía de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad, entre las cuales se destacan las siguientes:

Hacinamiento crítico

Se constató una ocupación muy superior a la capacidad de las carceletas, lo que genera condiciones de hacinamiento que afectan la movilidad dentro de las celdas, el descanso de los internos y el acceso adecuado a servicios básicos.

El hacinamiento, además de deteriorar las condiciones de dignidad humana, incrementa el riesgo de conflictos internos, dificulta el control institucional y favorece la propagación de enfermedades infectocontagiosas.

Deficiencias en el suministro de agua

Durante la visita se evidenció que no existe un suministro constante de agua potable en las instalaciones, situación que genera serias dificultades para el aseo personal, la limpieza de las celdas y el manejo de residuos.

Según manifestaron las personas privadas de la libertad y funcionarios policiales, cuando el servicio de agua se suspende no siempre se cuenta con el apoyo oportuno de carro tanque, lo que obliga a implementar soluciones improvisadas. En algunos casos, los uniformados deben trasladar a los detenidos uno por uno al subterráneo del Distrito No. 1 para que puedan bañarse, lo cual evidencia una carencia estructural en la prestación de este servicio básico.

Asimismo, se observaron bolsas de basura acumuladas, lo cual, sumado a la escasez de agua, incrementa los riesgos sanitarios dentro del lugar de reclusión.

Deficiencias en la alimentación suministrada

Una de las principales inconformidades manifestadas por la población privada de la libertad está relacionada con la calidad de los alimentos suministrados.

Varios internos señalaron que la comida presenta olores y sabores similares al vinagre, lo que genera sospechas sobre su estado de conservación. De igual forma, se reportó que la fruta entregada en algunas ocasiones presenta mala calidad o signos de descomposición.

En particular, el ciudadano Óscar Alcides Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.154, manifestó su inconformidad con la alimentación recibida, señalando que en diversas oportunidades la comida ha llegado en mal estado.

Durante la visita, varias Personas Privadas de la Libertad y un funcionario policial indicaron que, en efecto, durante el presente mes algunos alimentos habrían llegado en condiciones inadecuadas para el consumo, lo cual podría representar un riesgo para la salud de los internos.

Estas quejas fueron reiteradas por las Personas Privadas de la Libertad recluidas en la celda No. 5 (población femenina).

Barreras de acceso a servicios de salud

Se evidenciaron dificultades significativas para acceder a servicios médicos, situación que fue reiterada por varios internos.

El ciudadano Óscar Alcides Torres manifestó que requiere atención médica debido a problemas de salud que presenta, sin embargo, señaló que no ha logrado obtener una cita médica oportuna, razón por la cual manifestó su intención de ejercer acciones para la protección de su derecho fundamental a la salud.

Restricciones en el acceso a visitas y actividades al aire libre

Las Personas Privadas de la Libertad ubicadas en la celda No. 5 (población femenina) manifestaron su inconformidad frente a las restricciones en las visitas familiares, particularmente en lo relacionado con el contacto con sus hijos menores de edad.

Según indicaron, las visitas de sus hijos se limitan aproximadamente a cinco (5) minutos una vez al mes, lo cual consideran insuficiente y contrario al derecho de "unidad familiar".

Igualmente, manifestaron que no reciben exposición regular a la luz solar, ya que en muchas ocasiones no son sacadas al patio o a espacios abiertos, lo cual afecta su bienestar físico y psicológico.

Casos específicos documentados

Durante la visita se registró una solicitud particular relacionada con atención médica y acompañamiento institucional:

- Óscar Alcides Torres – C.C. 15.989.154: solicitud de atención médica.

Estas situaciones serán objeto de seguimiento institucional a fin de verificar la garantía de sus derechos fundamentales.

Registro Fotográfico



Recomendaciones para el Centro de Detención Estación Distrito No. 1 de la Policía Nacional – Villavicencio

Con fundamento en las situaciones evidenciadas durante la visita de verificación, y en concordancia con los estándares constitucionales en materia de protección de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), se formulan las siguientes recomendaciones:

1. **Adopción de medidas para la reducción del hacinamiento.**

Gestionar ante las autoridades competentes el traslado progresivo de las personas condenadas a establecimientos penitenciarios del orden nacional que cuenten con capacidad disponible, con el fin de disminuir la sobreocupación de las carceletas y mejorar las condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad dentro del centro de detención transitoria.

2. **Garantía del suministro permanente de agua potable y condiciones de saneamiento básico.**

Adoptar medidas administrativas y logísticas que permitan asegurar la disponibilidad continua de agua para el aseo personal de las PPL y la limpieza de las instalaciones, incluyendo la activación oportuna de mecanismos alternos de abastecimiento cuando se presenten fallas en el servicio.

3. **Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión en la prestación del servicio de alimentación.**

Realizar seguimiento a la calidad, conservación y condiciones sanitarias de los alimentos suministrados a las Personas Privadas de la Libertad, con el fin de prevenir la entrega de productos en mal estado y garantizar condiciones adecuadas de nutrición.

4. **Garantía de acceso efectivo a servicios de salud.**

Coordinar con las entidades territoriales y las EPS correspondientes la implementación de una ruta de atención en salud que permita la valoración médica oportuna, el seguimiento clínico y la atención de los casos que requieran tratamiento especializado, especialmente para las personas que han manifestado afectaciones de salud.

5. **Garantía de condiciones mínimas de bienestar y contacto familiar**.

Adoptar medidas que permitan mejorar las condiciones de acceso a visitas familiares y propiciar espacios periódicos de exposición a la luz solar y actividades al aire libre, en atención a los estándares mínimos de dignidad humana aplicables a los centros de detención transitoria.

6. **Seguimiento institucional a las condiciones de detención.**

Se recomienda mantener el acompañamiento y monitoreo interinstitucional de las condiciones del centro de detención, con el fin de verificar la adopción de medidas correctivas frente a las situaciones evidenciadas durante la presente visita.

2. CENTRO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN A PERSONAS (CP3)

En desarrollo de las funciones constitucionales y legales de vigilancia y control en materia de derechos humanos, la Delegada de Derechos Humanos de la Personería Municipal de Villavicencio realizó visita de verificación al Centro de Protección y Prevención a Personas (CP3) el día cinco (05) de marzo de 2026, con el propósito de evaluar las condiciones de permanencia de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos de dignidad humana exigidos para los centros de detención transitoria.

Durante el recorrido por las instalaciones y las entrevistas sostenidas con varias Personas Privadas de la Libertad, se logró evidenciar un escenario preocupante caracterizado por altos niveles de hacinamiento, deficiencias en las condiciones sanitarias y

limitaciones estructurales de infraestructura, circunstancias que inciden negativamente en la garantía de derechos fundamentales como la salud, la dignidad humana y la integridad personal.

Hallazgos principales

Producto de la verificación realizada, se identificaron las siguientes situaciones relevantes:

1. Condiciones de hacinamiento

Se evidenció una ocupación significativamente superior a la capacidad instalada del centro, lo que genera un escenario de hacinamiento que limita la movilidad dentro de las celdas, afecta las condiciones de descanso de los internos y dificulta el mantenimiento de condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

El hacinamiento constituye uno de los factores estructurales que incrementa los riesgos de conflictos internos, deteriora el ambiente institucional y favorece la propagación de enfermedades infectocontagiosas, situación que ha sido reiteradamente advertida por la jurisprudencia constitucional en materia penitenciaria y carcelaria.

2. Deficiencias en condiciones de salubridad e infraestructura

Durante la visita se constató la presencia de plagas de ratas y cucarachas dentro de las instalaciones, lo cual evidencia deficiencias en los procesos de saneamiento ambiental y control sanitario del establecimiento.

Igualmente, se observó la existencia de un único baño para toda la población privada de la libertad, circunstancia que genera múltiples dificultades en el acceso al servicio sanitario y obliga a mantener las celdas abiertas de manera permanente para permitir su utilización, lo cual representa un riesgo adicional en términos de seguridad y control institucional.

De igual manera, se percibieron fuertes olores fétidos al interior de las instalaciones, asociados a deficiencias en los sistemas de ventilación, manejo de residuos y saneamiento básico, lo que contribuye al deterioro del ambiente sanitario del lugar.

Las condiciones anteriormente descritas constituyen un factor de riesgo para la salud de la población privada de la libertad y para el personal encargado de la custodia, al tiempo que resultan incompatibles con los estándares mínimos de dignidad humana exigibles en los centros de detención transitoria.

Caso particular identificado durante la visita

Durante el desarrollo de la visita se sostuvo diálogo con el ciudadano José Hechor Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.957, quien manifestó que actualmente se encuentra privado de la libertad en dicho centro y que no cuenta con defensa técnica activa.

El mencionado ciudadano indicó que en el pasado tuvo un abogado particular; sin embargo, manifestó que este dejó de representarlo hace varios meses, sin que a la fecha le haya sido asignado un defensor público por parte de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, señaló que lleva más de dos (2) años privado de la libertad sin que se haya realizado la audiencia de juicio oral dentro de su proceso penal.

De acuerdo con lo manifestado por el interno, esta situación podría estar configurando una eventual vulneración al derecho fundamental al debido proceso y a la defensa técnica, en particular frente a la posible configuración de un escenario de vencimiento de términos, lo cual requiere la intervención urgente de un defensor de oficio que evalúe el estado actual del proceso y, de ser procedente, solicite las actuaciones judiciales correspondientes.

El ciudadano suministró como contacto familiar el número telefónico 310 310 8465, información que se deja consignada para efectos de eventual seguimiento institucional.

Recomendaciones para el Centro de Protección y Prevención a Personas (CP3)

Con fundamento en los hallazgos identificados durante la visita de verificación, y en concordancia con los estándares constitucionales de protección de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Adopción de medidas para la reducción del hacinamiento

Se recomienda gestionar de manera prioritaria el traslado de las personas condenadas a establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional que cuenten con capacidad disponible, con el propósito de reducir la sobreocupación del centro y mejorar las condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad.

La adopción de estas medidas resulta consistente con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, mediante las cuales se ha advertido la persistencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y en los centros de detención transitoria.

2. Mejoramiento de las condiciones de salubridad e infraestructura

Se recomienda implementar de manera urgente un plan integral de saneamiento ambiental, que incluya jornadas periódicas de fumigación y control de plagas, así como el fortalecimiento de las condiciones de limpieza, manejo de residuos y ventilación dentro del establecimiento.

De igual forma, resulta necesario evaluar la adecuación y ampliación de los servicios sanitarios, con el fin de garantizar un acceso digno y seguro para la población privada de la libertad, evitando situaciones que comprometan la seguridad institucional o la salud de los internos.

3. Garantía de acceso efectivo a servicios de salud

Se recomienda fortalecer la articulación con las entidades territoriales de salud y las EPS correspondientes, con el fin de establecer una ruta efectiva de atención médica, que contemple valoración oportuna, seguimiento clínico y traslado a citas o procedimientos cuando sea necesario.

Este proceso debe garantizar la continuidad en los tratamientos médicos y la atención prioritaria de casos urgentes, personas con enfermedades crónicas, adultos mayores y población en condiciones de vulnerabilidad.

4. Fortalecimiento del acceso a la defensa técnica

Se recomienda coordinar con la Defensoría del Pueblo la asignación o verificación inmediata de defensores públicos para las personas privadas de la libertad que no cuenten con representación judicial activa, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental al debido proceso.

En particular, se sugiere realizar seguimiento al caso del ciudadano José Hechor Martínez, a efectos de verificar su situación procesal y garantizar la asistencia jurídica necesaria.

5. Implementación de programas de atención psicosocial

Considerando el impacto que generan las condiciones de hacinamiento y reclusión prolongada en la salud mental de las Personas Privadas de la Libertad, se recomienda promover programas de acompañamiento psicológico y atención psicosocial,

orientados a prevenir crisis emocionales, reducir tensiones internas y fortalecer la convivencia dentro del centro.

6. Fortalecimiento del monitoreo institucional

Se recomienda promover un mecanismo de seguimiento interinstitucional con participación de la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la administración municipal y las autoridades de salud, que permita realizar visitas periódicas al establecimiento, verificar las condiciones de reclusión y formular acciones correctivas frente a las problemáticas identificadas.

Cordialmente,

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Personera Delegada – Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ: CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	CPS	
REVISÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	
APROBÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

Ginna Paola Carmona Mendoza <delegadaddhh@personeriavillavicencio.gov.co>

799 REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL

1 mensaje

Ginna Paola Carmona Mendoza <delegadaddhh@personeriavillavicencio.gov.co> 2 de marzo de 2026 a las 14:46
Para: regional.meta@icbf.gov.co, Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co, atencionalciudadano@icbf.gov.co

Villavicencio (Meta), 2 de marzo de 2026

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Regional Meta – Centro Zonal Villavicencio
regional.meta@icbf.gov.co

ASUNTO:	**REQUERIMIENTO INTERINSTITUCIONAL**
REFERENCIA:	**SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO**
USUARIA:	**MARÍA YAZMIN ORDOÑEZ RAMOS – C.C. 1.054.556.799**
MENOR:	**NALSY STACY ESCOBAR ORDOÑEZ – T.I. 1.120.818.910**
ENTIDAD REQUERIDA:	**ICBF**

Cordial saludo,

Cordial saludo,
La Personería Municipal de Villavicencio, a través de la Delegación de Derechos Humanos, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, se permite formular el presente **REQUERIMIENTO INTERINSTITUCIONAL** en el marco de la función de vigilancia administrativa y protección integral de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior, con ocasión de la solicitud presentada presencialmente ante esta Personería por la señora MARÍA YAZMIN ORDOÑEZ RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.054.556.799, quien manifiesta ser madre de la menor NALSY STACY ESCOBAR ORDOÑEZ, identificada con tarjeta de identidad N.° 1.120.818.910, e indica que la misma se encuentra bajo protección del ICBF desde hace aproximadamente dos (2) años.

En aras de determinar el estado jurídico actual de la menor y verificar la legalidad, vigencia y alcance de las medidas adoptadas, esta Delegación requiere se informe y remita lo siguiente:

1. Informar si respecto de la menor NALSY STACY ESCOBAR **ORDOÑEZ** se encuentra o se ha tramitado Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) ante esa entidad. En caso afirmativo, indicar:

- Fecha de apertura.
- Número de radicado.
- Defensor(a) de Familia a cargo.
- Estado procesal actual.

2. Precisar si dentro del proceso se profirió declaratoria de vulneración de derechos y si la decisión se encuentra ejecutoriada.

3. Informar si existe medida de restablecimiento de derechos vigente, indicando el tipo de medida adoptada, fecha de imposición y si la misma ha sido prorrogada o modificada.

4. Indicar si se ha decretado suspensión o pérdida de patria potestad, o limitación del ejercicio de custodia y cuidado personal, remitiendo copia del acto correspondiente si existe.

5. Informar si el proceso se encuentra en trámite o cerrado y, en este último caso, remitir copia de la decisión que dispuso su cierre.

6. Remitir copia digital íntegra del expediente administrativo relacionado con la menor.

7. Informar si existen reportes recientes de presuntos malos tratos en el lugar actual de ubicación y qué actuaciones se han adelantado.

Se solicita que la respuesta sea remitida al correo institucional **pervilla@ personeriavillavicencio.gov.co,** indicando en el asunto: "RESPUESTA – VERIFICACIÓN PARD – NALSY STACY ESCOBAR ORDOÑEZ".

Término: quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento.

La omisión en la respuesta podrá dar lugar a la remisión del presente requerimiento a la Procuraduría General de la Nación, por posible incumplimiento del deber de colaboración con el Ministerio Público.

Cordialmente,

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Delegada Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio
delegadaddhh@personeriavillavicencio.gov.co

799 SOLICITUD ICBF (1).pdf
273K

Villavicencio (Meta), 3 de marzo de 2026

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Regional Meta – Centro Zonal Villavicencio
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
atencionalciudadano@icbf.gov.co

ASUNTO:	**REQUERIMIENTO INTERINSTITUCIONAL**
REFERENCIA:	**SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO**
USUARIO:	**CARLOS EDUARDO SOLANO CESPEDES – C.C.1121845338**
MENOR:	**JACOBO SOLANO SUAREZ - T.D. 1230339144**
ENTIDAD REQUERIDA:	**ICBF**

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Villavicencio, a través de la Delegación de Derechos Humanos, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, se permite formular el presente **REQUERIMIENTO INTERINSTITUCIONAL** en el marco de la función de vigilancia administrativa y protección integral de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior, con ocasión de la solicitud presentada presencialmente ante esta Personería por el señor CARLOS EDUARDO SOLANO CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1121845338, quien manifiesta ser padre del menor JACOBO SOLANO SUAREZ, identificado con tarjeta de identidad N.° 1230339144.

En aras de determinar el estado jurídico actual de la menor y verificar la legalidad, vigencia y alcance de las medidas adoptadas, esta Delegación requiere se informe y remita lo siguiente:

SOLICITUD

Se sirva informar si la señora **Tatiana Suárez Agudelo**, en calidad de madre del menor, fue debidamente notificada del Auto de fecha 28 de octubre de 2025, emitido por esa entidad dentro del trámite identificado con SIM No. 1764784745, Historia de Atención No. 1230339144/2025.

En caso afirmativo, se solicita indicar la fecha y el medio de notificación utilizado, así como remitir constancia de la misma. Igualmente, precisar el nombre del funcionario que realizó dicha actuación, quien según se registra corresponde a la señora Leidy Juliana Riascos Cañón.

Se solicita que la respuesta sea remitida al correo institucional **pervilla@personeriavillavicencio.gov.co**, indicando en el asunto: "RESPUESTA – VERIFICACIÓN PARD JACOBO SOLANO SUAREZ".

Término: quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento.

GINA.CARMONA atencion: 2876

La omisión en la respuesta podrá dar lugar a la remisión del presente requerimiento a la Procuraduría General de la Nación, por posible incumplimiento del deber de colaboración con el Ministerio Público.

Cordialmente,

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Personera Delegada – Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ: CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	CPS	
REVISO: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	
APROBÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	

GINA.CARMONA atencion: 2876

Villavicencio, Meta, 10 de marzo de 2026

Doctora:
JOSEFINA PUPO SOTO
Procuradora Provincial de Instrucción Villavicencio (Meta)
jpupo@procuraduria.gov.co

Ref. INFORME DE VISITA ADMINISTRATIVA A INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEL MES DE MARZO EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN PREVENTIVA E-2025-011636 SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE)

En calidad de Agente del Ministerio Público, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales relacionadas con la guarda, promoción y protección de los derechos fundamentales, así como el control al cumplimiento de la Constitución y la ley, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, y demás normativa que regula el Programa de Alimentación Escolar (PAE), me permito presentar informe ejecutivo sobre la visita administrativa realizada el 5 de marzo de 2026.

Dichas actuaciones se desarrollaron en cumplimiento de la Acción Preventiva E-2025-011636, cuyo propósito es verificar las condiciones de prestación del servicio de alimentación escolar, promover la transparencia en su ejecución y fortalecer los mecanismos de vigilancia preventiva en beneficio de la población estudiantil.

1. OBJETO DE LA VISITA

Realizar visitas administrativas de verificación, vigilancia y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE) en instituciones educativas del municipio de Villavicencio, con el fin de constatar:

- Las condiciones de almacenamiento y conservación de alimentos.
- La infraestructura destinada para la manipulación o entrega de alimentos.
- El cumplimiento de los lineamientos operativos del programa.
- La disponibilidad de elementos de seguridad y saneamiento.
- La información visible para la comunidad educativa relacionada con el PAE.

2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA VISITADA

Durante la jornada de verificación se realizó visita a la siguiente institución educativa:

- **Colegio Departamental San Francisco de Asís – sede barrio Cooperativo**
  Dirección: Calle 11 No. 25-11B, barrio Cooperativo, Villavicencio – Meta.

3. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN

Durante la visita administrativa se realizó recorrido de inspección en las áreas relacionadas con la operación del programa, verificando particularmente los siguientes aspectos:

- Sistema de ventilación.
- Disponibilidad de extintores.
- Acceso y conexión a agua potable.
- Zona de lavado.
- Área de almacenamiento de alimentos.

- Área de refrigeración y conservación.
- Área de utensilios.
- Publicación de información del Programa de Alimentación Escolar (pendones o pancartas).
- Verificación del menú del día o tipo de ración suministrada.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 5 de marzo de 2026, la Delegada para Derechos Humanos realizó visita administrativa al Colegio Departamental San Francisco de Asís, con el propósito de ejercer funciones de vigilancia, control y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

La visita fue atendida por la señora Lorena Richardson, quien manifestó actuar como delegada para la recepción diaria de los alimentos del programa.

Durante la diligencia se efectuó recorrido por las instalaciones destinadas para la recepción y almacenamiento de los alimentos, así como verificación de las condiciones generales del servicio.

5. INFORMACIÓN GENERAL DEL SERVICIO

De acuerdo con la información suministrada durante la visita:

- La institución cuenta con aproximadamente 190 estudiantes matriculados.
- 106 estudiantes son beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- El servicio prestado corresponde exclusivamente a raciones industrializadas, es decir, no se suministran almuerzos o raciones calientes dentro del programa.

Asimismo, se indicó que:

- Los alimentos llegan diariamente a la institución alrededor de las 6:00 a.m.
- La entrega a los estudiantes se realiza aproximadamente a las 9:00 a.m.
- Según lo manifestado por la persona encargada, no se han presentado quejas relacionadas con la calidad o estado de los alimentos.

6. HALLAZGOS DE LA VERIFICACIÓN

Durante el recorrido se evidenciaron los siguientes aspectos:

Condiciones generales

- La institución cuenta con acceso a agua potable.
- No dispone de comedor escolar, dado que el programa únicamente suministra raciones industrializadas.
- No existe cocina ni manipuladoras de alimentos, en razón a que no se preparan raciones calientes dentro de la institución.
- Se cuenta con una licuadora industrial para apoyo en el manejo de bebidas.

Infraestructura y dotación

- El área destinada para almacenamiento y entrega de alimentos no cuenta con extintor, lo cual constituye un aspecto susceptible de mejora en materia de seguridad.

- La institución dispone de una nevera para almacenamiento de bebidas industrializadas, la cual apenas satisface la necesidad del servicio.

Manejo de residuos

- No se evidenció la existencia de punto ecológico para la separación de residuos, tales como: i) botellas pet, ii) papel y cartón, iii) bolsas plásticas
- tampoco se identificó chut o contenedor específico para reciclaje de botellas plásticas y papel.

Información visible del programa

- No se evidenció pancarta o registro visible relacionado con la entrega de refrigerios industrializados del PAE, lo cual limita el acceso a información pública del programa para la comunidad educativa.

7. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITADA

Durante la visita se solicitaron a la coordinación los documentos contractuales relacionados con el operador del Programa de Alimentación Escolar; sin embargo, dicha información no fue suministrada, toda vez que manifestaron no contar con estos documentos en la institución educativa.

Adicionalmente, se informó que la institución no cuenta con servicio de transporte escolar.

8. REGISTRO FOTOGRÁFICO

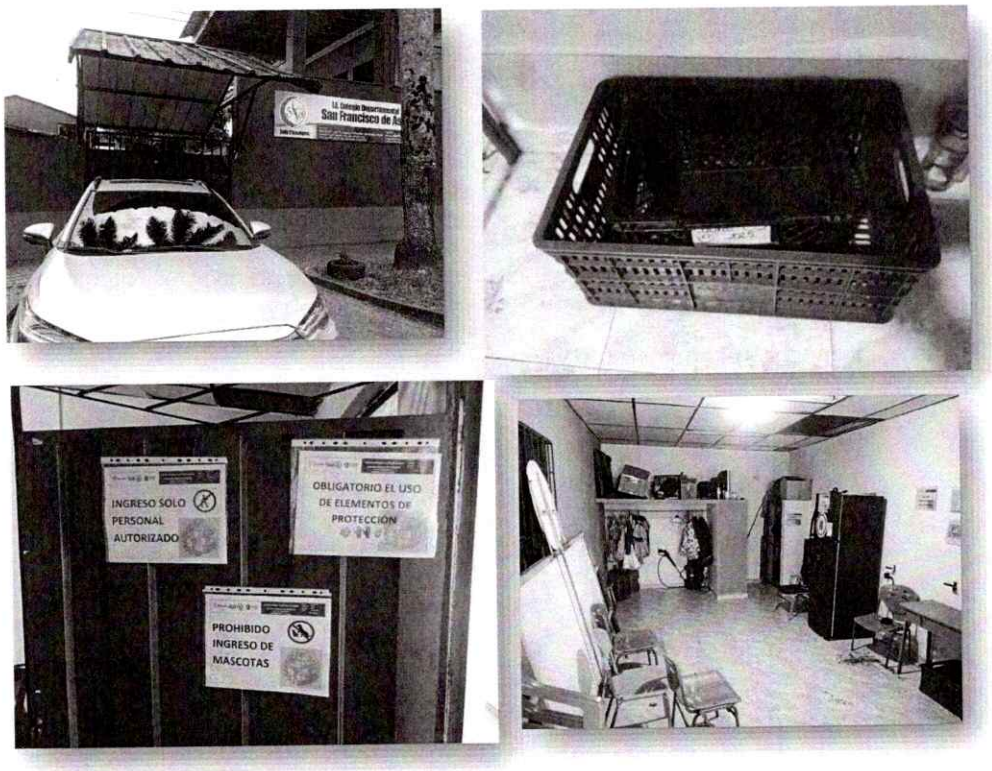





De acuerdo con la visita realizada, se concluye que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la institución educativa visitada se encuentra en funcionamiento bajo la modalidad de raciones industrializadas, con entrega diaria de alimentos a los estudiantes beneficiarios.

No obstante, se identifican aspectos susceptibles de mejora, particularmente en lo relacionado con:

- Instalación de extintor en el área de almacenamiento y entrega de alimentos.
- Implementación de puntos ecológicos para la adecuada separación de residuos.
- Publicación visible de información del programa (pendones o pancartas informativas).
- Disponibilidad en la institución de documentación contractual del operador del programa, con fines de transparencia y control.

En estos términos dejo rendido mi informe ejecutivo, declarándome atento a cualquier observación o instrucción al respecto.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Personera Delegada – Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ: CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	CPS	
REVISÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	
APROBÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

Ginna Paola Carmona Mendoza <delegadaddhh@personeriavillavicencio.gov.co>

571 URGENTE REITERACIÓN DE SOLICITUD

1 mensaje

Ginna Paola Carmona Mendoza <delegadaddhh@personeriavillavicencio.gov.co> 10 de marzo de 2026 a las 15:14

Para: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>, Imagenes-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co

Cordial saludo,

Señores **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV,** por medio del presente correo, esta Personería **reitera la petición remitida el día 16 de febrero de 2026**, toda vez que **a la fecha ha transcurrido el término legal establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, sin que se haya recibido respuesta por parte de esa entidad.

En tal sentido, **esta Personería Municipal, en su calidad de agente del Ministerio Público y en ejercicio de sus funciones de vigilancia y garantía de los derechos fundamentales**, requiere a esa entidad para que **emita una respuesta de fondo, clara, congruente y eficaz respecto del requerimiento efectuado el 16 de febrero de 2026**.

Para lo anterior, **se concede un término improrrogable de cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente correo, con el fin de que se allegue la respectiva respuesta.

Finalmente, **se adjunta nuevamente el requerimiento remitido el 16 de febrero de 2026, así como la trazabilidad del correo electrónico mediante el cual fue enviado**, para su correspondiente verificación.

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Delegada Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio
delegadaddhh@personeriavillavicencio.gov.co

2 adjuntos

571 CORREO REMITE REQUERIMIENTO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE INTEGRAL.pdf
269K

42058571 MARISELA LENIS-PcCarlos.pdf
274K

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

Ginna Paola Carmona Mendoza <delegadaddhh@personeriavillavicencio.gov.co>

2026-00906-RE REMISIÓN POR COMPETENCIA Y REQUERIMIENTO

1 mensaje

Ginna Paola Carmona Mendoza <delegadaddhh@personeriavillavicencio.gov.co> 28 de febrero de 2026 a las 9:46
Para: Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>
Cc: yina.uribe@gmail.com

Villavicencio (Meta), 28 de febrero de 2026

Señores:
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Dirección Territorial Meta y Llanos Orientales
servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

ASUNTO:	**REMISIÓN POR COMPETENCIA Y REQUERIMIENTO**
REFERENCIA:	**DERECHO DE PETICIÓN DEL 10/02/2026**
RADICADO:	**2026-00906-RE**
PETICIONARIO:	**YINA PAOLA URIBE VILLAMIZAR – C.C. 60.443.056**
ENTIDAD REQUERIDA:	**UARIV**

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Villavicencio, a través de la Delegación de Derechos Humanos, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, se permite **REMITIR POR COMPETENCIA** el derecho de petición presentado el 10 de febrero de 2026 por la señora YINA PAOLA URIBE VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía N.° 60.443.056, relacionado con solicitud de información y gestión para el acceso a indemnización administrativa por el hecho victimizante de secuestro ocurrido el 24 de julio de 2012 en el municipio de Saravena (Arauca).

Además, en virtud de que la competencia funcional para el reconocimiento, administración y pago de la indemnización administrativa corresponde a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, esta Personería, en ejercicio de su función de vigilancia administrativa y seguimiento en derechos humanos, formula el presente **REQUERIMIENTO INTERINSTITUCIONAL** en los siguientes términos:

1. Confirmar si la señora YINA PAOLA URIBE VILLAMIZAR:

   a. Se encuentra activa en el Registro Único de Víctimas (RUV).
   b. Fecha de inclusión en el RUV.
   c. Hecho victimizante reconocido oficialmente.

2. Informar:

   a. Estado actual del trámite de indemnización administrativa.
   b. Si ha sido priorizada conforme a los criterios establecidos por la normativa vigente.
   c. Si existe turno asignado para el pago de indemnización.
   d. Si presenta inconsistencias, requerimientos pendientes o documentación faltante que impida avanzar en el trámite.

3. Indicar:

a. Obstáculos jurídicos o administrativos existentes en el caso concreto.
b. Tiempo estimado para la resolución definitiva del trámite o eventual pago, si es procedente.

La presente actuación se adelanta en garantía de los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y acceso a medidas de reparación integral, así como en observancia de los principios de colaboración armónica, debida diligencia institucional y protección reforzada de personas en condición de vulnerabilidad.

Se solicita que la respuesta sea remitida al correo institucional pervilla@personeriavillavicencio.gov.co, indicando en el asunto: "RESPUESTA – INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA – YINA PAOLA URIBE VILLAMIZAR – 2026-00906-RE"

Término: quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento.

La omisión en la respuesta podrá dar lugar a la remisión del presente requerimiento a la Procuraduría General de la Nación, por posible incumplimiento del deber de colaboración con el Ministerio Público.

Cordialmente,

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Personera Delegada – Derechos Humano
Personería Municipal de Villavicencio

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Delegada Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio
delegadaddhh@personeriavillavicencio.gov.co

3 adjuntos

2026-00906-RE PRIMER REQUERIMIENTO (1).pdf
258K

Correo de Personeria de Villavicencio - 2026-00906-RE ENTREGA INMEDIATA.pdf
146K

009206.pdf
1128K

Villavicencio (Meta), 14 de marzo de 2026

Señores:
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
comisariasegundadefamilia@villavicencio.gov.co
comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co
POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
demet.rase7-atu@policia.gov.co
mevil.coman@policia.gov.co
FISCALIA 12 LOCAL
fis12locvillavice@fiscalia.gov.co
cristian.rojas@fiscalia.gov.co
OFICINA JURÍDICA – ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co
juridica@villavicencio.gov.co

ASUNTO:	**SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
REFERENCIA:	**QUEJA NO. IUS E-2025-343905 / IUC D-2025-4076553 / 2025-08648-RE**
QUEJOSA:	**LILIANA AGUIRRE MEDINA – C.C. 53031169**
PRESUNTO DISCIPLINADO:	**FUNCIONARIOS POR DETERMINAR**
ENTIDADES REQUERIDAS:	**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA** **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO** **FISCALIA 12 LOCAL** **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Villavicencio, a través de la Delegación de Derechos Humanos, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021), la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, asumió conocimiento de la queja remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio, relacionada con presuntas irregularidades dentro del proceso de violencia intrafamiliar adelantado en la Comisaría Segunda de Familia del barrio Porfía, así como en el procedimiento policial efectuado el día 06 de julio de 2025.

En el marco de la etapa de indagación previa, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, su eventual ilicitud disciplinaria, la individualización de posibles responsables y la procedencia o no de apertura formal de investigación disciplinaria, esta Delegación requiere la siguiente información:

A LA COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA – VILLAVICENCIO (META)

Se solicita respetuosamente:

1. Remitir copia íntegra, legible y autenticada del expediente completo del proceso de violencia intrafamiliar adelantado contra el señor Milton Andrés Mora Rojas.
2. Copia del auto de apertura del trámite.
3. Copia del acto administrativo mediante el cual se concedió medida de protección al señor Mora Rojas.

GINA.CARMONA atencion: 3247

4. Registro detallado de las pruebas aportadas por ambas partes.
5. Actas de audiencias realizadas dentro del proceso.
6. Justificación técnica y jurídica que sustentó la decisión adoptada.
7. Identificación plena del funcionario(a) que profirió la decisión (nombre completo, cargo y acto de nombramiento o encargo).

Lo anterior con el fin de verificar si existió omisión valorativa, falta de motivación o eventual irregularidad procedimental en la actuación administrativa.

A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

Se requiere:

1. Informe oficial detallado del procedimiento adelantado el día 06 de julio de 2025 en el sector La Madrid – Porfía realizado al señor .
2. Identificación plena de los uniformados intervinientes (nombre completo, grado y número de placa).
3. Copia de la minuta del CAI La Madrid correspondiente a la fecha mencionada.
4. Registro de llamada(s) al 123 relacionadas con el caso.
5. Registro del traslado a la URI, si lo hubo.
6. Documento o constancia de la decisión adoptada por el fiscal de turno.
7. Protocolo institucional aplicado para la mediación policial en el caso concreto.
8. Copia íntegra del acta de mediación policial suscrita.

Con el propósito de determinar si existió captura formal, si se desconoció orden judicial vigente y si el procedimiento se ajustó a los protocolos institucionales.

A LA FISCALIA 12 LOCAL

Se solicita:

1. Certificación sobre la vigencia o no de la orden de desalojo relacionada con el expediente No. 500016000564202001389, para la fecha 06 de julio de 2025.
2. Certificación sobre si existió orden de libertad impartida el día 06 de julio de 2025 y por qué conducta punible se verificó el procedimiento.
3. Estado procesal actual del referido expediente.
4. Certificación sobre la existencia o no de medida de protección vigente a la fecha mencionada.

Lo anterior con el fin de establecer si la actuación policial se realizó conforme a instrucción fiscal.

A LA OFICINA JURÍDICA – ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

Se requiere:

1. Remitir copia del Manual de Funciones del cargo de Comisario(a) de Familia vigente para el año 2025.
2. Protocolo institucional de atención de casos de violencia intrafamiliar vigente en 2025.

3. Lineamientos internos sobre valoración probatoria en procesos de competencia de las Comisarías de Familia.

Con el fin de verificar el estándar funcional aplicable y evaluar un eventual incumplimiento de deberes.

Las respuestas deberán remitirse al correo institucional pervilla@personeriavillavicencio.gov.co, indicando en el asunto: "RESPUESTA – INDAGACIÓN PREVIA CASO COMISARÍA PORFÍA 2025-08648-RE"

Término: quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento.

La omisión en la respuesta podrá dar lugar a la remisión del presente requerimiento a la Procuraduría General de la Nación, por posible incumplimiento del deber de colaboración con el Ministerio Público.

Cordialmente,

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Personera Delegada – Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ: CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	CPS	
REVISÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	
APROBÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	

GINA.CARMONA atencion: 3247

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio
202601171275EE
14/03/2026 19:22:09

Villavicencio (Meta), 14 de marzo de 2026

Señora:
LILIANA AGUIRRE MEDINA
C.C. 53.031.169
lilianamedina377@gmail.com

ASUNTO:	**SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
REFERENCIA:	**QUEJA NO. IUS E-2025-343905 / IUC D-2025-4076553 / 2025-08648-RE**
QUEJOSA:	**LILIANA AGUIRRE MEDINA – C.C. 53031169**
PRESUNTO DISCIPLINADO:	**FUNCIONARIOS POR DETERMINAR**

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Villavicencio, a través de la Delegación de Derechos Humanos, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021), la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, asumió conocimiento de la queja presentada por usted y remitida por la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio, relacionada con presuntas irregularidades dentro del proceso de violencia intrafamiliar adelantado ante la Comisaría Segunda de Familia del barrio Porfía, así como con el procedimiento policial realizado el día 06 de julio de 2025.

En el marco de la etapa de indagación previa, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de los hechos, su eventual ilicitud disciplinaria, la individualización de posibles responsables y la procedencia o no de apertura formal de investigación disciplinaria, esta Delegación requiere a usted se sirva aportar la siguiente información y documentación:

1. Relato ampliado y detallado de los hechos; sírvase remitir un escrito en el cual amplíe y precise los hechos descritos en su queja, indicando de manera clara y detallada:

- Qué ocurrió exactamente el día 06 de julio de 2025 en el inmueble ubicado en el sector Porfía – La Madrid.
- De qué manera se produjo el ingreso del señor Milton Andrés Mora Rojas al inmueble.
- Qué actuación concreta realizaron los funcionarios de la Policía Metropolitana de Villavicencio que atendieron el procedimiento.
- Cuál fue la decisión adoptada por la Comisaría Segunda de Familia del barrio Porfía que usted considera irregular, indicando en qué consiste la presunta irregularidad.

2. Soporte de las lesiones que afirma haber sufrido; en relación con las lesiones que manifiesta haber sufrido durante los hechos denunciados, sírvase allegar copia de los siguientes documentos:

- Historia clínica o registro de atención médica.
- Dictamen de incapacidad médica.

- Valoración practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en caso de haberse realizado.

  Igualmente, se solicita allegar los documentos o soportes médicos correspondientes a las lesiones que, según su escrito, habría sufrido la señora Anatilde Ávila Nieto.

3. Remisión de documentos o soportes adicionales; sírvase remitir copia de todo documento, registro audiovisual, fotografías, grabaciones o cualquier otro medio probatorio que respalde las afirmaciones contenidas en su queja o que considere relevante para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente actuación.

Las respuestas y documentos solicitados deberán remitirse al correo institucional: pervilla@personeriavillavicencio.gov.co, indicando en el asunto: "RESPUESTA – INDAGACIÓN PREVIA CASO COMISARÍA PORFÍA 2025-08648-RE"

Término: quince (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento.

Se informa que en caso de no allegar los documentos solicitados dentro del término señalado, esta Delegación continuará la actuación con la información que repose en el expediente.

Cordialmente,

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Personera Delegada – Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ: CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	CPS	
REVISÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	
APROBÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	

GINA.CARMONA atencion: 3247

Delegada
DDHH

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio
2026011712 79EE
15/03/2026 09:59:41

Villavicencio (Meta), 15 de marzo de 2026

Señores:
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL CARLOS ALBÁN
gencaral@yahoo.es
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
notificacioneseducacion@villavicencio.gov.co
educacion@villavicencio.gov.co
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
atencionalciudadano@icbf.gov.co
mariac.cardenas@icbf.gov.co
POLICÍA - GRUPO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
demet.rase7-atu@policia.gov.co
mevil.coman@policia.gov.co

ASUNTO:	**SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
REFERENCIA:	**QUEJA NO. IUS E-2025-317339 / IUC D-2025-4065172 / 2025-08943-RE**
QUEJOSO:	**ANONIMO**
PRESUNTO DISCIPLINADO:	**FUNCIONARIOS POR DETERMINAR**
ENTIDADES REQUERIDAS:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL CARLOS ALBÁN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR POLICÍA - GRUPO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Villavicencio, a través de la Delegación de Derechos Humanos, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021), la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, asumió conocimiento de una queja anónima remitida por la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio mediante traslado por competencia, relacionada con presuntas irregularidades ocurridas al interior de la Institución Educativa General Carlos Albán durante la celebración de una actividad denominada "Día de la Familia" realizada el día 07 de junio de 2025.

Según lo expuesto en la queja, presuntamente durante dicho evento se habrían presentado situaciones relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del establecimiento educativo, incluso con la eventual participación o tolerancia frente al consumo por parte de estudiantes menores de edad, así como posibles irregularidades en el manejo de los recursos económicos recaudados en dicha actividad.

Se advierte igualmente que esta Personería tiene conocimiento de la existencia de una queja anterior relacionada con presuntas actividades sociales y consumo de bebidas alcohólicas al interior de la misma institución educativa, circunstancia que será valorada dentro de la presente actuación con el fin de establecer si existe reiteración de conductas o posibles irregularidades disciplinarias.

En el marco de la etapa de indagación previa, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, su eventual ilicitud disciplinaria, la individualización de posibles responsables y la procedencia o no de apertura formal de investigación disciplinaria o el eventual cierre de la actuación, esta Delegación requiere la siguiente información:

A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL CARLOS ALBÁN

Se solicita respetuosamente:

1. Informar si el día 07 de junio de 2025 se realizó dentro de las instalaciones de la institución una actividad denominada "Día de la Familia", bingo institucional o evento similar.

2. En caso afirmativo, remitir informe detallado del evento, indicando:

   - Quién autorizó la actividad.
   - Qué dependencia, comité o grupo organizó el evento.
   - Objetivo institucional de la actividad.

3. Informar si dentro del evento se autorizó o permitió la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

4. Indicar qué productos o bebidas fueron comercializados durante el evento.

5. Informar quiénes eran responsables de los puntos de venta o comercialización dentro del evento.

6. Indicar si la institución adoptó medidas de control respecto al ingreso, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas dentro del plantel educativo.

7. Remitir relación de docentes, directivos docentes o funcionarios administrativos que participaron en la organización, logística o desarrollo del evento.

8. Informar si durante la actividad se permitió el ingreso de estudiantes de la institución y, en caso afirmativo, qué medidas se implementaron para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad.

9. Remitir información y documentos relacionados con el manejo de los recursos recaudados en el evento, incluyendo:

   - Presupuesto del evento.
   - Acto administrativo o autorización institucional para su realización.
   - Registro de ingresos y egresos generados.
   - Relación de premios entregados en el bingo.
   - Informe financiero del evento.
   - Destino de los recursos recaudados.

10. Remitir registros audiovisuales disponibles del evento, tales como:

GINA.CARMONA atencion: 3249

- Fotografías institucionales.
- Videos del evento.
- Registro de cámaras de seguridad correspondientes al día 07 de junio de 2025, en caso de existir.

Lo anterior con el fin de verificar las circunstancias en que se desarrolló la actividad, el posible consumo o comercialización de bebidas alcohólicas dentro de la institución educativa y el manejo de los recursos recaudados, así como identificar posibles responsables disciplinarios.

A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO

Se solicita:

1. Informar si esa Secretaría tenía conocimiento, autorizó o fue informada de la realización del evento institucional efectuado el día 07 de junio de 2025 en la Institución Educativa General Carlos Albán.

2. Informar si en los años 2024 y 2025 se han presentado quejas, reportes o actuaciones administrativas relacionadas con presuntas irregularidades en la Institución Educativa General Carlos Albán.

3. Informar si esa Secretaría ha adelantado actuaciones administrativas, investigaciones disciplinarias o procesos internos contra directivos o docentes de dicha institución por hechos similares a los aquí descritos.

4. Remitir, en caso de existir, informes, requerimientos o actuaciones administrativas relacionadas con los hechos objeto de la presente indagación.

Lo anterior con el fin de verificar el marco institucional aplicable, los antecedentes administrativos de la institución educativa y determinar si existen actuaciones previas relacionadas con los hechos investigados.

AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
CENTRO ZONAL VILLAVICENCIO

Se solicita:

1. Informar si el ICBF recibió reportes, denuncias o solicitudes de intervención relacionadas con hechos ocurridos el 07 de junio de 2025 en la Institución Educativa General Carlos Albán.

2. Informar si esa entidad adelantó actuaciones administrativas de restablecimiento de derechos o intervenciones de protección respecto de estudiantes de dicha institución con ocasión de los hechos descritos.

3. Remitir copia de los informes o actuaciones adelantadas, en caso de existir.

Lo anterior con el fin de verificar la eventual afectación de derechos de niños, niñas y adolescentes y la existencia de intervenciones institucionales relacionadas con los hechos denunciados.

A LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO - GRUPO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Se requiere:

1. Informar si el día 07 de junio de 2025 se recibió algún reporte, queja o solicitud de intervención policial relacionada con la Institución Educativa General Carlos Albán o con eventos realizados dentro de sus instalaciones.

2. Informar si unidades de Policía de Infancia y Adolescencia o cualquier otra dependencia policial realizaron intervención o presencia institucional durante el desarrollo del evento mencionado.

3. Remitir informes policiales, actas de procedimiento, reportes operativos o registros de servicio que se encuentren relacionados con los hechos descritos.

Lo anterior con el propósito de verificar si existió intervención institucional frente a posibles situaciones relacionadas con consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad o alteraciones al orden público dentro de la institución educativa.

Las respuestas deberán remitirse al correo institucional pervilla@personeriavillavicencio.gov.co, indicando en el asunto: "RESPUESTA – INDAGACIÓN PREVIA I.E. CARLOS ALBÁN 2025-08943-RE".

Término: quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento.

La omisión en la respuesta podrá dar lugar a la remisión del presente requerimiento a la Procuraduría General de la Nación, por posible incumplimiento del deber de colaboración con el Ministerio Público.

Cordialmente,

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
Personera Delegada – Derechos Humanos
Personería Municipal de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ: CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	CPS	
REVISÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	
APROBÓ: GINNA PAOLA CARMONA	DELEGADA DDHH	

GINA.CARMONA atencion: 3249

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM-DDH-F003	
		VERSIÓN: 05	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO PROMOCIÓN Y GUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS	FECHA: 25/07/2025	
	FORMATO ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	VIGENCIA: 2024	

ACTA DE VISITA O DILIGENCIA

En Villavicencio, Meta a los Cinco (5) días del mes de Marzo del dos mil veintitrés (2023), se presentó el funcionario Carlos Andrés Trujillo de la Delegada de Derechos Humanos de la Personería Municipal de Villavicencio en las instalaciones de I.E. Colegio Dpto. San Francisco de Asís del municipio de Villavicencio con el fin de realizar la visita y recolección de información pertinente, que permita evidenciar la gestión adelantada por la Personería Municipal, dentro del desarrollo de su Función Misional de la Defensa de los Derechos Humanos de los Ciudadanos; siendo atendido por Lorena Richardson en calidad de Delegada para recibir los alimentos y obteniéndose los siguientes resultados:

Durante la visita se recolectaron los siguientes datos:

Hay aproximadamente 190 estudiantes matriculados; No obstante, únicamente 106 estudiantes son beneficiarios del programa alimentario escolar PAE.
Además se informa que los estudiantes reciben exclusivamente raciones industrializadas

Según lo manifestado, todos los días llegan los alimentos industrializados y son entregados a los estudiantes a las ramas. No se reportaron quejas en el Servicio. Se solicitaron documentos contractuales y no se suministraron

Powered by CamScanner

Se aclara que no se contacta con proyecto escolar

Para constancia se firma por quienes intervinieron, siendo las 10:23 horas.

Lorena Richardson

NOMBRE Y FIRMA
Quien atiende la Diligencia

NOMBRE Y FIRMA
Funcionario Delegada Derechos Humanos

Powered by CamScanner

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM-DDH-F003	
		VERSIÓN: 06	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO PROMOCIÓN Y GUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Aprobado: CICCI	
	FORMATO ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Fecha: 31/03/2025	

ACTA DE VISITA O DILIGENCIA

En Villavicencio, Meta a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del dos mil veintiséis (2026), se presentó el funcionario _____ de la Delegada de Derechos Humanos de la Personería Municipal de Villavicencio en las instalaciones de Comisaría cuarta (4) de Familia del municipio de Villavicencio con el fin de realizar la visita y recolección de información pertinente, que permita evidenciar la gestión adelantada por la Personería Municipal, dentro del desarrollo de su Función Misional de la Defensa de los Derechos Humanos de los Ciudadanos; siendo atendido por Karenn Palacios Castañeda en calidad de Apoyo Jurídico y obteniéndose los siguientes resultados:

El suscripto allegó a la comisaría 4ª de familia, en casos de hacer una visita de control y vigilancia para determinar posibles hallazgos en procesos VIF y PARD.

VIF → No. 033/2025-T3

El presente proceso tiene la guardia. Las medidas de protección fueron puestas el mismo día, los términos de la ley 294 de 1996 se cumplieron

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Powered by CamScanner

PARD → 46/2026-13 Sin hallazgo alguno, y por eso siguen en fin.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, siendo las 11:41 horas.

Karem Palacios
NOMBRE Y FIRMA
Quien atiende la Diligencia

NOMBRE Y FIRMA
Funcionario Delegada Derechos Humanos

Powered by CamScanner

Villavicencio (Meta), 9 de marzo del 2026

Señores:
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP
Dirección General - Bogotá D.C.
correspondencia@unp.gov.co

ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**
RECURRENTE	**SANDRA JANETH RIVERA RAMÍREZ** CC 47.435.541
ACTO ADMINISTRATIVO:	**RESOLUCIÓN DGRP 001299 DEL 23 DE FEBRERO DE 2026**
ENTIDAD:	**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL**

Yo, SANDRA JANETH RIVERA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.435.541 de Yopal (Casanare), actuando en mi propio nombre y en ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución DGRP 001299 del 23 de febrero de 2026, mediante la cual se adoptaron recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Mujeres. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El presente recurso se interpone dentro del término establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

II. DECISIÓN RECURRIDA

Mediante la Resolución DGRP 001299 del 23 de febrero de 2026, la Unidad Nacional de Protección decidió:

- Validar mi nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO.
- Adoptar un esquema tipo ligero, consistente en:
  - Una (1) persona de protección.
  - Un (1) medio de comunicación.
  - Un (1) chaleco blindado.
  - Apoyo de transporte equivalente a un (1) SMMLV.

Si bien la entidad reconoce que mi nivel de riesgo es extraordinario, las medidas adoptadas no resultan idóneas, suficientes ni proporcionales frente al riesgo real al que me encuentro expuesta.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Vulneración del derecho fundamental a la vida, integridad y seguridad personal

Powered by CamScanner

La Constitución Política en su artículo 11 establece que el derecho a la vida es inviolable, mientras que los artículos 2 y 12 imponen al Estado la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes e integridad.

La Corte Constitucional ha reiterado que cuando una persona se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo, el Estado debe adoptar medidas de protección suficientes, efectivas y oportunas, no meramente formales.

En este caso, la propia resolución reconoce:

- La existencia de amenazas denunciadas en 2023 y 2024.
- El desplazamiento forzado urbano.
- La presencia de actores armados y estructuras delincuenciales en mi entorno.
- El homicidio de mi hijo el 17 de mayo de 2025, hecho que constituye una materialización real de violencia en mi núcleo familiar.
- Mi condición de lideresa social e integrante de la Asociación de Mujeres Desplazadas del Meta (ASOMUDEM).
- Mi participación en procesos ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Estos elementos demuestran que el riesgo no es hipotético sino real, actual y verificable. Sin embargo, a pesar de reconocer esta situación, la entidad limita el esquema de protección a uno de carácter ligero, lo cual resulta insuficiente frente al contexto de amenaza existente.

2. Falta de proporcionalidad entre el nivel de riesgo reconocido y las medidas otorgadas

Existe una incoherencia entre el reconocimiento del riesgo extraordinario y las medidas adoptadas. El Programa de Prevención y Protección, establece que las medidas deben cumplir criterios de:

- Idoneidad
- Necesidad
- Proporcionalidad

Sin embargo, el esquema otorgado:

- No garantiza una protección integral.
- No responde al contexto de violencia territorial descrito por la misma resolución.
- No tiene en cuenta la materialización previa del riesgo (homicidio de mi hijo).

Cuando existe riesgo extraordinario, las medidas deben ser reforzadas y eficaces, pues de lo contrario el Estado incurre en responsabilidad por omisión en el deber de protección.

3. Desconocimiento del enfoque diferencial y de género

Powered by CamScanner

El mismo acto administrativo reconoce que el análisis se realizó dentro del CERREM de Mujeres, en aplicación del protocolo con enfoque de género establecido en la Resolución 805 de 2012.

No obstante, la decisión adoptada no refleja realmente dicho enfoque, pues:

- No se valora adecuadamente la situación de vulnerabilidad derivada de mi liderazgo social.
- No se consideran de manera suficiente los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres defensoras de derechos humanos.
- No se tienen en cuenta los antecedentes de violencia basada en género y victimización previa.

La Corte Constitucional en la sentencia *SU546-23* ha señalado que las mujeres lideresas sociales requieren medidas reforzadas de protección, debido al contexto de violencia estructural que enfrentan.

4. Deficiencias en la valoración del nivel de amenaza

La resolución señala que el interés del actor generador de la amenaza sería muy bajo, a pesar de que:

- Existen denuncias activas en la Fiscalía General de la Nación.
- Se presentó desplazamiento forzado urbano.
- Existe presencia de estructuras criminales en el territorio.
- Se materializó un homicidio dentro de mi núcleo familiar.

En consecuencia, la valoración del nivel de amenaza no corresponde con los hechos documentados en el propio expediente administrativo.

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. **REPONER y, en consecuencia, MODIFICAR la Resolución DGRP 001299 del 23 de febrero de 2026**, en lo relacionado con las medidas de protección adoptadas a favor de la recurrente.

2. **Reevaluar integralmente las medidas de protección otorgadas**, teniendo en cuenta la gravedad del riesgo, el contexto territorial y los antecedentes de violencia sufridos por mi núcleo familiar.

3. **Fortalecer el esquema de protección**, adoptando medidas acordes con el nivel de riesgo extraordinario reconocido, tales como:

    - Ampliación del esquema de seguridad.
    - Incremento del número de personas de protección.

Powered by CamScanner

- Implementación de medidas logísticas y operativas adicionales que garanticen una protección efectiva.

4. Ordenar la implementación de un esquema de protección reforzado, que incluya vehículo blindado de protección y la asignación de un (1) escolta adicional, con el fin de garantizar condiciones reales de seguridad, movilidad y reacción ante eventuales situaciones de riesgo, de conformidad con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en el Programa de Prevención y Protección.

5. Que la decisión que resuelva el presente recurso aplique de manera efectiva el enfoque diferencial de género, así como los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en el Decreto 1066 de 2015.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico sandrarivera1975@gmail.com y al teléfono 3114644214

Cordialmente,

SANDRA JANETH RIVERA RAMÍREZ
C.C. 47.435.541 de Yopal – Casanare

Powered by CamScanner

CUENTA DE COBRO N° 2

Contrato PMV-013-2026 – Personería Municipal de Villavicencio

Villavicencio – Meta, 26 de marzo de 2026

PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT. 800.251.167 – 1

DEBE A:

CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA
C.C. 1.001.300.647 DE VILLAVICENCIO

LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000)

POR CONCEPTO DE: Contrato de prestación de servicios PMV-013-2026, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR EN LOS DIFERENTES TRÁMITES Y PROCESOS DE LA DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO"** correspondiente al periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 al veinticinco (25) de marzo de 2026.

Favor hacer pago a la siguiente cuenta:

Banco:	BANCOLOMBIA
Tipo de cuenta:	Ahorros
N. De la cuenta:	52025420535
Nombre del titular:	CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA

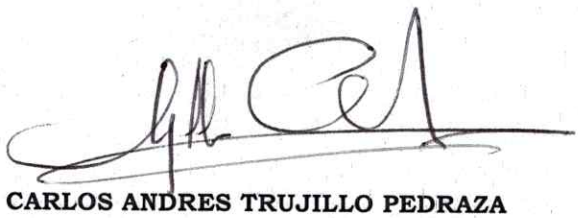

CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA
C.C. 1.001.300.647 DE VILLAVICENCIO
Correo electrónico: trujillop.carlos14@gmail.com
Celular número: 3213023564

LA PERSONERA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META, ACTUANDO EN CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PMV-013-2026

C E R T I F I C A

Que **CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA**, identificado con C.C. No. 1.001.300.647 de Villavicencio (Meta), ha cumplido a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato No. PMV-013-2026 cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR EN LOS DIFERENTES TRÁMITES Y PROCESOS DE LA DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO"**, durante el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2026 al veinticinco (25) de marzo de 2026 el contratista cumplió con el pago de la seguridad social integral como se puede corroborar en la planilla No. 70645175 con fecha de pago 26/03/2026, de conformidad con lo establecido en la ley, razón por la cual se autoriza el pago correspondiente a dicho periodo por una suma equivalente a TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000)

BALANCE DEL CONTRATO	
Valor inicial del contrato	$ 15.000.000
Valor adicionado	$ 0
Valor total del contrato	$ 15.000.000
Valor ejecutado pagado	$ 3.000.000
Valor a pagar presente periodo	$ 3.000.000
Valor por ejecutar	$ 9.000.000

Se expide en Villavicencio – Meta, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

GINNA PAOLA CARMONA MENDOZA
PERSONERA DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS
Personería Municipal de Villavicencio
Supervisora

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Villavicencio, 26 de marzo de 2026

Yo, **Carlos Andres Trujillo Pedraza** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.300.647 de Villavicencio**, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 y 383 del Estatuto Tributario, manifiesto expresamente y solo para fines tributarios bajo gravedad de juramento la siguiente información:

ITEM	DESCRIPCION	SI	NO
1.	Soy persona natural, residente en Colombia	X	
2.	Los ingresos percibidos como contraprestación al servicio prestado objeto del contrato de prestación de servicios, relacionado en esta certificación, corresponden a rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal reglamentaria. (Parágrafo 2 Art 383 E.T)	X	
3.	Soy declarante del Impuesto sobre la renta		X
4.	Mis ingresos totales anuales superan los 1.200 UVT (Verificar el valor de la UVT al inicio de cada año)		X
5.	Durante el año anterior realice pagos por concepto de intereses financieros por la adquisición de vivienda o leasing habitacional (Adjuntar certificado anual Artículo 387 E.T)		X
6.	Durante el año anterior realice pagos por concepto de medicina prepagada (Adjuntar certificado anual Artículo 387 E.T)		X
7.	Actualmente tengo dependientes económicos (Artículo 387 E.T) Si la respuesta es afirmativa diligenciar el formato certificado de existencia y dependencia económica y adjuntar los soportes correspondientes		X
8.	Los pagos de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL corresponden a la base mínima del 40% de los ingresos.	X	
9.	La información reportada en el registro único tributario RUT, que se adjunta, se encuentra actualizada. (Rut con fecha de impresión no mayor a 30 días)	X	

Código actividad económica Industria y Comercio del contrato: 6910

Números de contratos de prestación de servicios suscritos y en ejecución con la Personería: 1

(Si actualmente cuenta con más de 1 contrato en ejecución relacione la información por contrato) N/A

Número de contrato de prestación de servicios suscrito con la Personería: PMV-013-2026

Fecha de Inicio: 26 de enero de 2026
Fecha de Terminación: 25 de junio de 2026

Firma: _____
Nombre completo: Carlos Andres Trujillo Pedraza
Correo electrónico: trujillop.carlos14@gmail.com
Número de celular: 3213023564
Dirección para notificaciones: Calle 4BIS No. 25 – 108 Manzana Y casa 2

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1001300647	CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	Calle 4 bis # 25 - 108	3138871796	trujillop.carlos14@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		META	VILLAVICENCIO		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		70645175	26/03/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-03	2026-03	I	$0	$508.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	218.900	0		0		0	0	0	0	218.900	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	280.200	0	0	0	0	0	0		280.200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	9.200				9.200	0	0	9.200			92	9.200	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	218.900	218.900
Pensión	1	280.200	280.200
Riesgos Laborales	1	9.200	9.200
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	508.300	508.300

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1001300647	CARLOS ANDRES TRUJILLO PEDRAZA	Calle 4 bis # 25 - 108	3138871796	trujillop.carlos14@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		META	VILLAVICENCIO		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		70645175	26/03/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-03	2026-03	I	$0	$508.300	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE							INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN								SALUD				RIESGOS LABORALES					CCF				PARAFISCALES				
No.	Tipo y Número de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Cotiza. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Días	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Días	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Días	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Días	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC 1001300647	TRUJILLO PEDRAZA CARLOS ANDRES	59	0			N																	230201	1.750.905	30	280.200	0	0	0	0	EPS005	1.750.905	30	218.900	14-23	1.750.905	30	1	9.200		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información